

En Arona a quince de julio de dos mil once.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes diligencias se incoaron inicialmente contra José Alberto mayor de edad y titular del DNI núm. ...-H; Félix mayor de edad y titular del DNI núm. ...-K; Manuel, mayor de edad y titular del DNI núm. ...-L; Daniel, mayor de edad y titular del DNI núm. ...-J; Juan José, mayor de edad y titular del DNI núm. ...-S; José Luis, mayor de edad y titular del DNI núm. ...-F; Sebastián, mayor de edad y titular del DNI núm. ...-Q; y Alfonso mayor de edad y titular del DNI núm. ...-J; habiéndose imputado también posteriormente, a resultas de la presente instrucción, a Eliseo, mayor de edad y titular del DNI núm. ...-Z; Roberto, mayor de edad y titular del DNI núm. ...-E; Zenón, mayor de edad y titular del DNI núm. ...-F; Arsenio, mayor de edad y titular del DNI núm. ...-L; Antonio Luis, mayor de edad y titular del DNI núm. ...-R; Jorge, mayor de edad y titular del DNI núm. ...-V; Antonio Luis, mayor de edad y titular del DNI núm. ...-V; Clara M<sup>a</sup>, mayor de edad y titular del DNI núm. ...-W; Manuel R., mayor de edad y titular del DNI núm. ...-A; José Manuel, mayor de edad y titular del DNI núm. ...-C; Hortensia M<sup>a</sup>, mayor de edad y titular del DNI núm. ...-Q; Kemel, mayor de edad y titular del DNI núm. ...-S; M<sup>a</sup> Bettina, mayor de edad y titular del DNI núm. ...-C; Nizamara, mayor de edad y titular del DNI núm. ...-G; Milagros Jesús, mayor de edad y titular del DNI núm. ...-M; Vicente Francisco, mayor de edad y titular del DNI núm. ...-C; Carlos Enrique, mayor de edad y titular del DNI núm. ...-E; Ángel, mayor de edad y titular del DNI núm. ...-Z; M<sup>a</sup> Gladys, mayor de edad y titular del DNI núm. ...-Y; José Luis D., mayor de edad y titular del DNI núm. ...-F; Sebastián F., mayor de edad y titular del DNI núm. ...-D y Sandra Esther, mayor de edad y titular del DNI núm. ...-F, habiéndose seguido el presente procedimiento por los presuntos delitos de prevaricación, delito contra la ordenación del territorio, tráfico de influencias, cohecho, falsedad documental y negociaciones y actividades prohibidas a funcionarios públicos, y habiéndose practicado cuantas diligencias se estimaron necesarias para determinar la naturaleza y circunstancias de los hechos, de las personas que en ellos tuvieron participación, así como del órgano competente para el enjuiciamiento.

SEGUNDO.- De las diligencias de investigación practicadas han quedado indiciariamente acreditados los siguientes hechos:

1.- En relación a los imputados que conformaban la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de la localidad A. desde 2003 a 2007 (es decir, José Alberto, Félix, Manuel, Daniel, Juan José, Sebastián, José Luis y Alfonso) la comisión de un delito continuado contra la ordenación del territorio en su modalidad de prevaricación urbanística, y todo ello en base a los siguientes hechos:

- Que los referidos miembros de la Junta de Gobierno Local de la localidad A. desde la legislatura municipal de 2003 a 2007 (presidida por su alcalde José Alberto y también formada por Félix, Manuel, Daniel, Juan José, Sebastián, José Luis y Alfonso) en diferentes sesiones de dicha Junta de Gobierno (siendo la primera la celebrada en fecha 9 de enero de 2004 y la última el 17 de noviembre de 2006) votaron sistemáticamente a favor de la concesión de

licencias municipales para ejecución de obras, para reformado de obras, para la demolición y nueva construcción, para prórroga de licencias, o para la concesión de licencias de Primera Ocupación, habiéndose hecho constar en cada uno de esos expedientes administrativos informe desfavorable emitido por los técnicos juristas del Servicio de Urbanismo de dicho Ayuntamiento, y a pesar de la existencia de advertencias de ilegalidad realizadas por el Secretario de dicha corporación; así, y en relación a los expedientes administrativos tramitados en el Ayuntamiento de la localidad A. que más abajo se relacionan, los citados imputados (José Alberto, Félix, Manuel, Daniel, Juan José, Sebastián, José Luis y Alfonso) votaron a favor de la concesión de dichas licencias municipales siendo conscientes del contenido de los informes técnicos desfavorables emitidos por los juristas del Ayuntamiento de la localidad A. y que obran en cada uno de los respectivos expedientes administrativos, pudiéndose delimitar los siguientes supuestos:

a) Un primer grupo compuesto por los siguientes expedientes administrativos de licencias municipales (expedientes de licencias de obra mayor: núm. 124/01 concedida el 30-1-2004; núm. 128/2003 concedida el 13-2-2004; núm. 168/2003 concedida el 27-2-2004; núm. 114/2003 concedida el 5-3-2004; núm. 161/2003 concedida el 5-3-2004; núm. 23/2003 concedida el 12-3-2004; núm. 53/2000 concedida el 12-3-2004; núm. 193/2000 concedida el 31-8-2001 y su prórroga concedida el 2-4-2004; núm. 30/2004 concedida el 28-5-2004; núm. 14/2004 concedida el 28-5-2004; núm. 2/2004 concedida el 4-6-2004; núm. 104/2002 concedida el 4-10-2002; núm. 159/2003 concedida el 2-7-2004; núm. 92/2001 concedida el 21-12-2001 y su reformado el 30-7-2004; núm. 121/2003 concedida el 15-10-2004; núm. 176/2003 concedida el 29-10-2004; núm. 107/2002 concedida el 5-9-2003; núm. 141/2004 concedida el 21-1-2005; núm. 99/2002 concedida el 21-1-2005; núm. 123/2003 concedida el 31-1-2005; núm. 141/2004 concedida el 31-1-2005; núm. 38/2002 concedida el 21-11-2003; núm. 57/2004 concedida el 4-2-2005; núm. 169/2001 concedida el 22-2-2002 y la licencia de primera ocupación el 11-2-2005; 20/2005 concedida el 1-4-2005; núm. 21/2005 concedida el 8-4-2005; núm. 5/2003 concedida el 15-5-2003 y su reformado y licencia de primera ocupación concedidas el 8-4-2005; núm. 56/2004 concedida el 22-4-2005; núm. 143/2004 concedida el 22-4-2005; núm. 135/2004 concedida el 22-4-2005; núm. 160/2004 concedida el 22-4-2005; núm. 76/2005 concedida el 29-4-2005; núm. 20/2004 concedida el 6-5-2005; núm. 77/2004 concedida el 13-5-2005; núm. 205/1999 prorrogada el 13-5-2005; núm. 160/2003 concedida el 27-5-2005; núm. 6/2004 concedida el 23-7-2004; núm. 56/2002 concedida el 27-5-2005; núm. 24/2003 concedida el 10-6-2005; núm. 24/2003 concedida el 10-6-2005; núm. 143/2002 concedida el 17-6-2005; núm. 101/2004 concedida el 17-6-2005; núm. 226/2002 prórroga concedida el 17-6-2005; núm. 165/2004 concedida el 24-6-2005; núm. 190/2003 concedida el 21-10-2004; núm. 71/2004 concedida el 17-12-2004; núm. 4/2005 concedida el 15-7-2005; núm. 236/2000 concedida el 15-7-2005; núm. 92/2005 concedida el 22-7-2005; núm. 73/2003 concedida el 10-4-2003; núm. 71/2003 concedida el 10-4-2003; núm. 65/2005 concedida el 29-7-2005; núm. 75/2005 concedida el 29-7-2005; núm. 146/2004 concedida el 5-8-2005; núm. 108/2000 concedida el 3-10-2003; núm. 80/2005 concedida el 12-8-2005; núm. 138/2001 prórroga concedida el 5-9-2005; núm. 1/2005, concedida el 9-9-2005; núm. 12/2005 concedida el 30-9-2005; núm. 12/2005 concedida el 14-10-2005; núm.

147/2003 concedida el 14-5-2004 y su prórroga el 14-10-2005; núm. 17/2005 concedida el 31-10-2005; núm. 54/2005 concedida el 31-10-2005; núm. 34/2005 concedida el 31-10-2005; núm. 130/2005 concedida el 4-11-2005; núm. 18/2003 concedida el 8-8-2003; núm. 202/2003 concedida el 7-11-2003 y su reforma el 24-3-2006; núm. 161/2003 concedida el 5-3-2004; núm. 23/2005 concedida el 31-3-2006; núm. 121/2003 concedida el 15-10-2004 y su prórroga el 18-4-2006; núm. 123/2003 concedida el 31-1-2005 y su prórroga el 18-4-2006; núm. 110/2003 concedida el 7-11-2003; núm. 29/2001 concedida el 19-9-2003; núm. 143/2005 concedida el 5-5-2006; núm. 123/2005 concedida el 12-5-2006; núm. 89/2005 concedida el 19-5-2006; núm. 49/2002 concedida el 26-9-2003 y su prórroga el 19-5-2006; núm. 225/2000 concedida el 13-10-2003; núm. 131/2003 concedida el 17-10-2003; núm. 81/2006 concedida el 4-8-2006; núm. 147/2003 concedida el 14-5-2004; núm. 90/2002 concedida el 10-4-2003; núm. 70/2003 concedida el 10-4-2003; núm. 162/2004 concedida el 28-5-2004; núm. 30/2004 concedida el 28-5-2004; núm. 56/2004 concedida el 22-10-2004 y su reformado el 11-8-2006; núm. 60/2005 concedida el 24-8-2006; núm. 63/2006 concedida el 24-8-2006; núm. 131/2003 concedida el 17-10-2003; núm. 20/2005 concedida el 1-4-2005; núm. 153/2005 concedida el 1-9-2006; núm. 80/2006 concedida el 1-9-2006; núm. 149/2005 concedida el 22-9-2006; núm. 52/2006 concedida el 13-10-2006; núm. 194/2005 concedida el 13-10-2006; núm. 87/2006 concedida el 13-10-2006; núm. 157/2005 concedida el 20-10-2006; núm. 27/2006 concedida el 31-10-2006; núm. 60/2003 concedida el 10-11-2006; núm. 130/2006 concedida el 10-11-2006; núm. 18/2006 concedida el 17-11-2006; expedientes de licencia de primera ocupación: núm. 18/2004 concedida el 15-1-2005; núm. 9/2004 concedida el 14-1-2005; núm. 25/2004 concedida el 15-4-2005; núm. 69/2004 concedida el 13-5-2005; núm. 71/2004 concedida el 23-5-2005; núm. 93/2004 concedida el 27-5-2005; núm. 96/2004 concedida el 27-5-2005; núm. 25/2005 concedida el 17-6-2005; núm. 55/2004 concedida el 17-6-2005; núm. 95/2004 concedida el 1-7-2005; núm. 85/2004 concedida el 15-7-2005; núm. 92/2005 concedida el 15-7-2005; núm. 11/2005 concedida el 15-7-2005; núm. 6/2005 concedida el 22-7-2005; núm. 43/2004 concedida el 5-9-2005; núm. 67/2004 concedida el 4-11-2005; núm. 49/2005 concedida el 11-11-2005; núm. 3/2006 concedida el 24-3-2006; núm. 9/2006 concedida el 28-4-2006; núm. 10/2006 concedida el 28-4-2006; núm. 1/2006 concedida el 28-7-2006; núm. 17/2006 concedida el 4-8-2006; núm. 11/2006 concedida el 4-8-2006; núm. 30/2005 concedida el 4-8-2006; núm. 15/2006 concedida el 11-8-2006; núm. 68/2005 concedido el 24-8-2006; núm. 23/2006 concedida el 24-8-2006; núm. 18/2006 concedida el 10-11-2006; núm. 25/2006 concedida el 17-11-2006; y expedientes de licencia de segregación: núm. 5/2006 concedida el 17-11-2006 y núm. 22/2006 concedida el 17-11-2006).

Todas las licencias a que se contraen los referidos expedientes administrativos fueron concedidas por la Junta de Gobierno local de la localidad A. (de la que forman parte los imputados José Alberto, Félix, Manuel, Daniel, Juan José, Sebastián, José Luis y Alfonso), a pesar de que los técnicos juristas municipales, en sus preceptivos informes, informaron del incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 72.2, en relación con los artículos 84.4 y 146, del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo del Texto Refundido de las leyes de Ordenación del territorio de Canarias y Espacios Naturales Protegidos, al tratarse de licencias para edificar en terrenos ubicados en Unidades de

Actuación que no habían sido debidamente gestionadas y cuyas parcelas no tenían, por tanto, aún la consideración jurídica de solar.

b) Un segundo bloque compuesto por los siguientes expedientes administrativos de licencias municipales (expedientes de licencias de obra mayor: núm. 47/2004 concedida el 23-5-2005; núm. 161/2004 concedida el 27-5-2005; núm. 135/2004 concedida el 22-4-2005; núm. 6/2004 concedida el 23-7-2004; núm. 123/2003 concedida el 31-1-2005; núm. 14/2004 concedida el 28-5-2004; núm. 101/2004 concedida el 17-6-2005; núm. 165/2004 concedida el 17-6-2005; núm. 163/2004 concedida el 1-7-2005; núm. 1/2004 concedida el 3-12-2004; núm. 92/2002 concedida el 8-7-2005; núm. 236/2000 su prórroga concedida el 15-7-2005; núm. 161/2003 concedida el 5-3-2004; núm. 9/2004 concedida el 24-9-2004; núm. 45/2004 concedida el 22-7-2005; núm. 92/2005 concedida el 22-7-2005; núm. 105/2004 concedida el 5-8-2005; núm. 146/2004 concedida el 5-8-2005; núm. 108/2000 concedida el 3-10-2003; núm. 160/2004 concedida el 22-4-2005; núm. 127/2005 concedida el 12-8-2005; núm. 84/2000 su prórroga concedida el 13-8-2004; núm. 86/2005 concedida el 5-9-2005; núm. 138/2001 su prórroga concedida el 5-9-2005; núm. 1/2005 concedida el 9-9-2005; núm. 141/2003 concedida el 23-7-2004; núm. 147/2003 concedida el 14-5-2004 y prorrogada el 14-10-2005; núm. 83/2005 concedida el 21-10-2005; núm. 125/2003 concedida el 23-5-2005; núm. 34/2005 concedida el 31-10-2005; núm. 73/2003 concedida el 27-2-2004; núm. 130/2005 concedida el 4-11-2005; núm. 9/2004 concedida el 30-4-2004; núm. 135/2005 concedida el 4-11-2005; núm. 175/2003 concedida el 16-7-2004; núm. 146/2005 concedida el 18-11-2005; núm. 292/2001 concedida el 26-9-2003; núm. 161/2003 concedida el 5-3-2004; núm. 30/2004 concedida el 28-5-2004; núm. 187/2001 su prórroga concedida el 7-4-2006; núm. 123/2003 concedida el 31-1-2005 y prorrogada el 18-4-2006; núm. 20/2004 concedida el 6-5-2005; núm. 110/2003 concedida el 7-11-2003; núm. 29/2001 concedida el 19-9-2003; núm. 31/2006 concedida el 5-5-2006; núm. 173/2005 concedida el 4-8-2006; núm. 31/2004 concedida el 2-7-2004; núm. 92/2006 concedida el 4-8-2006; núm. 48/2003 concedida el 11-8-2006; núm. 82/2005 concedida el 24-8-2006; núm. 174/2003 concedida el 24-9-2004; núm. 153/2005 concedida el 1-9-2006; núm. 23/2006 concedida el 1-9-2006; núm. 80/2006 concedida el 1-9-2006; núm. 211/2005 concedida el 29-9-2006; núm. 511/2005 concedida el 29-9-2006; núm. 52/2006 concedida el 13-10-2006; núm. 87/2006 concedida el 20-10-2006; núm. 60/2003 concedida el 10-11-2006; núm. 23/2003 concedida el 12-3-2004; núm. 160/2003 concedida el 27-5-2005; núm. 193/2000 prorrogada el 2-4-2004; núm. 159/2003 concedida el 2-7-2004; núm. 19/2004 concedida el 23-7-2004; núm. 6/2004 concedida el 23-7-2004; núm. 174/2003 concedida el 24-9-2004; núm. 33/2004 concedida el 8-10-2004; núm. 176/2003 concedida el 29-10-2004 y núm. 127/2000 concedida el 21-1-2005; expedientes de licencias de obra menor: núm. 22/2005 concedida el 15-4-2005; núm. 44/2004 concedida el 6-5-2005; 59/2003 concedida el 12-4-2004; núm. 36/2004 concedida el 23-7-2004; núm. 25/2005 concedida el 29-7-2005; núm. 51/2006 concedida el 11-8-2006; y expedientes de licencias de primera ocupación: núm. 13/2004 concedida el 5-3-2004; núm. 14/2005 concedida el 15-7-2005; núm. 43/2004 concedida el 5-9-2005; núm. 34/2004 concedida el 25-6-2004; núm. 20/2003 concedida el 9-7-2004; núm. 88/2004 concedida el 8-4-2005; núm. 48/2004 concedida el 13-5-2005; núm. 69/2004 concedida el 13-5-2005; núm. 55/2004 concedida el 17-6-2005; núm.

56/2005 concedida el 21-10-2005; núm. 46/2005 concedida el 31-10-2005; núm. 76/2003 concedida el 7-1-2006; núm. 80/2004 concedida el 7-1-2006; núm. 3/2006 concedida el 24-3-2006; núm. 20/2005 concedida el 31-3-2006; núm. 9/2006 concedida el 28-4-2006; núm. 10/2006 concedida el 28-4-2006; núm. 17/2005 concedida el 21-7-2006; núm. 70/2005 concedida el 24-8-2006).

Todas las licencias a que se contraen los referidos expedientes administrativos fueron concedidas por la Junta de Gobierno local de la localidad A. (de la que forman parte los imputados José Alberto, Félix, Manuel, Daniel, Juan José, Sebastián, José Luis y Alfonso), a pesar de que los técnicos juristas municipales, en sus preceptivos informes, informaron del incumplimiento de las directrices de Ordenación del Turismo en Canarias, o bien por ser contrarias al Plan General de Ordenación de la localidad A. y sus normas urbanísticas, o bien por ser contrarias al Plan Territorial Especial de Ordenación del Turismo en Canarias, o bien por haber sido concedidas sin la autorización previa preceptiva de la legislación sectorial de aplicación o calificación territorial, o bien por ser contrarias a la normativa vigente en materia de condiciones de Habitabilidad, Funcionalidad y Seguridad.

c) Un tercer bloque de expedientes administrativos incoados para la aprobación de proyectos de ejecución de obras y contratación de empresas, a través de contratos de obra menor, y votados a favor por la Junta de Gobierno local de la localidad A., a pesar de las advertencias de ilegalidad realizadas por el Secretario de la corporación municipal y los reparos del Interventor de Fondos del Ayuntamiento de la localidad A., y ello por implicar un sistemático fraccionamiento de contratos y/o una vulneración de la legislación referente al Patrimonio Municipal, e infringiendo así lo dispuesto en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de Contratación de las Administraciones Públicas del año 2000, y todo ello con el fin de evitar sacar a concurso o licitación públicas dichas obras y favorecer, principalmente, a las empresas Construcciones Pepe de la Rosa S. L. (obras de mantenimiento de obras municipales), Félix Quemada Nieto S. A. (obras de asfaltado), Construcciones Ferralla Santana S. L. (obras de acerado y albañilería) y Flores y Plantas del Nordeste S.L.U. Los referidos expedientes de contratación de obras son los siguientes:

-Ejecución de la obra de restaurante del campo de tiro de la localidad A. a favor de Félix Quemada Nieto S. A. aprobada el 12-3-2004;

-Ejecución de la obra de la galería de tiro del campo de tiro de la localidad A. aprobada el 13-5-2005;

-Ejecución de la obra de la galería de tiro del campo de tiro, fase II, de la localidad A. aprobada el 13-5-2005;

-Ejecución de la obra de la galería de tiro del campo de tiro, fase III, de la localidad A. aprobada el 13-5-2005;

- Acondicionamiento de asfaltados de las calles Rubicón, Arrieta, Teguisse y Acorán a favor de Félix Quemada Nieto S. A. aprobada el 2-4-2004;

- Acondicionamiento de asfaltados en las calles Playa Blanca y Órzola a favor de Félix Quemada Nieto S. A. aprobada el 2-4-2004;
- Acondicionamientos de varios asfaltados en la calle Lucerna del núcleo de Cañada Verde a favor de Félix Quemada Nieto S. A. aprobada el 2-4-2004;
- Acondicionamiento de varios asfaltados de la calle Isla Verde, del núcleo de Las Rosas, a favor de Félix Quemada Nieto S. A. aprobada el 2-4-2004;
- Acondicionamientos de varios asfaltados de las calles Bahía de Galgo y Famara del núcleo de Las Rosas a favor de Félix Quemada Nieto S. A. aprobada el 2-4-2004;
- Acondicionamiento de varios asfaltados de la calle Salinas del Janubio, del núcleo de Las Rosas, a favor de Félix Quemada Nieto S. A. aprobada el 2-4-2004;
- Contrato de consultoría y asistencia para la dirección de la obra mejora del graderío del Estadio Olímpico a favor del arquitecto Fernando aprobada el 16-4-2004;
- Contrato de consultoría y asistencia para la dirección de la obra de instalación de saneamiento y drenaje del núcleo de La Estrella a favor de Galván y González Engineering S. L. aprobada el 16-4-2004;
- Adjudicación del contrato de suministro de un vehículo para la Policía Local a favor de la empresa Cac Scooptda aprobada el 23-4-2004;
- Acondicionamiento de varios asfaltados de la calle California, del núcleo de Playa de las Américas, a favor de Félix Quemada Nieto S. A. aprobada el 14-5-2004;
- Acondicionamiento de varios rehabilitación del Paseo Cangrejo, del núcleo de Playa de las Américas, a favor de Félix Quemada Nieto S. A. aprobada el 14-5-2004;
- Plan de ajardinamiento municipal y aportación de tierra vegetal, del núcleo de Chayofa, a favor de la empresa Flores y Plantas del Nordeste SLU aprobada el 14-5-2004;
- Redacción del proyecto y dirección de la obra de acometida subterránea en media tensión y centro de transformación para núcleo urbano de doce manzanas en Buzanada a favor de Miguel Ángel aprobada el 28-5-2004;
- Ejecución de la obra de parques infantiles La Peraza, en el núcleo de La Camella, a favor de Construcciones Ferralla Santana S. L. aprobada el 4-6-2004;

- Ejecución de la obra centros deportivos de El Fraile, pista de skateparks y cerramiento de parcela deportiva a favor de Construcciones Ferralla Santana S. L. aprobada el 9-7-2004;
- Ejecución de la obra centros deportivos, gradas en cancha polideportiva en El Fraile a favor de Construcciones Ferralla Santana S. L. aprobada el 9-7-2004;
- Ejecución de la obra centros deportivos en El Fraile, cancha polivalente a favor de Félix Quemada Nieto S. A. aprobada el 9-7-2004;
- Ejecución de la obra de locales municipales, pasillos interiores, pabellón municipal en Los Cristianos a favor de Construcciones Pepe de la Rosa S. L. aprobada el 9-7-2004;
- Ejecución de la obra centros deportivos, campo de fútbol, anexos vestuarios (estructura y albañilería) a favor de Construcciones Ferralla Santana S. L. aprobada el 9-7-2004;
- Ejecución de la obra centros deportivos, campo de fútbol, anexos vestuarios (pavimentos, carpinterías e instalaciones) a favor de Construcciones Ferralla Santana S. L. aprobada el 9-7-2004;
- Ejecución de la obra acondicionamientos varios en calle General Franco, de Los Cristianos, a favor de Félix Quemada Nieto S. A. aprobada el 16-7-2004;
- Ejecución de la obra plan de acerados-peatonal calle de la E, a favor de Raimundo Acosta Ramos aprobada el 16-7-2004;
- Ejecución de la obra plan de acerados-peatonal calle de la Z, a favor de Raimundo Acosta Ramos aprobada el 16-7-2004;
- Ejecución de la obra plan de acerados-peatonal calle Miramar, a favor de Raimundo Acosta Ramos aprobada el 16-7-2004;
- Ejecución de la obra centros deportivos, campo de fútbol de El Fraile (estructura gimnasio) a favor de Construcciones Ferralla Santana S. L. aprobada el 9-7-2004;
- Ejecución de la obra polideportivo Hermano Pedro (cerramiento) a favor de Construcciones Ferralla Santana S. L. aprobada el 9-7-2004;
- Ejecución de la obra polideportivo Hermano Pedro (movimientos de tierra y albañilería) a favor de Construcciones Ferralla Santana S. L. aprobada el 9-7-2004;
- Ejecución de la obra acondicionamientos varios en Paseo Mocán, de Playa de las Américas, a favor de Prefabricados Santa Bárbara S. A. aprobada el 9-7-2004;

- Ejecución de la obra de restructuración de la sala operativa del cuartel de la Policía Local a favor de Comerson España S. L. aprobada el 9-7-2004;
- Ejecución de obra de locales municipales, control de accesos al pabellón municipal, de Los Cristianos, a favor de Construcciones Pepe de la Rosa S. L. aprobada el 23-7-2004;
- Acondicionamiento de varios del cementerio municipal nichos nivel I a favor de Construcciones Pepe de la Rosa S. L. aprobada el 14-5-2004;
- Ejecución de obra acondicionamientos varios en el cementerio municipal, nichos nivel II, de la localidad A., a favor de Construcciones Pepe de la Rosa S. L. aprobada el 23-7-2004;
- Ejecución de obra acondicionamientos varios en el cementerio municipal, osarios nivel II, de la localidad A., a favor de Construcciones Pepe de la Rosa S. L. aprobada el 23-7-2004;
- Ejecución de obra acondicionamientos varios en el cementerio municipal, nichos y osarios nivel II, de la localidad A., a favor de Construcciones Pepe de la Rosa S. L. aprobada el 23-7-2004;
- Ejecución de la obra Parque Verde, de El Fraile, aportación de tierra vegetal, a favor de Flores y Plantas del Nordeste SLU aprobada el 23-7-2004;
- Ejecución de la obra Parque Verde, de El Fraile, canalizaciones, a favor de Flores y Plantas del Nordeste SLU aprobada el 23-7-2004;
- Ejecución de la obra Parque Verde, de El Fraile, movimientos de tierras, a favor de Flores y Plantas del Nordeste SLU aprobada el 23-7-2004;
- Ejecución de la obra Parque Verde, de El Fraile, cerramientos y aceras, a favor de Flores y Plantas del Nordeste SLU aprobada el 23-7-2004;
- Ejecución de la obra plan de ajardinamiento municipal, limpieza y podas, del núcleo de Chayofa, a favor de Flores y Plantas del Nordeste SLU aprobada el 23-7-2004;
- Ejecución de la obra plan de ajardinamiento municipal, vegetación en rotondas, del núcleo de Chayofa, a favor de Flores y Plantas del Nordeste SLU aprobada el 23-7-2004;
- Ejecución de la obra plan de ajardinamiento municipal, rotondas e instalaciones de riego, del núcleo de Chayofa, a favor de Flores y Plantas del Nordeste SLU aprobada el 23-7-2004;
- Ejecución de la obra plan de ajardinamiento municipal, plantación de jardines viales, del núcleo de Chayofa, a favor de Flores y Plantas del Nordeste SLU aprobada el 23-7-2004;



- Ejecución de la obra plan de ajardinamiento municipal, instalaciones de riego, del núcleo de Chayofa, a favor de Flores y Plantas del Nordeste SLU aprobada el 23-7-2004;
- Ejecución de la obra plan de ajardinamiento municipal, zonas ajardinadas del área de juego La Peraza, a favor de Flores y Plantas del Nordeste SLU aprobada el 23-7-2004;
- Ejecución de la obra acondicionamientos varios, plaza del núcleo de Cho, a favor de Prefabricados Santa Bárbara S. A. aprobada el 23-7-2004;
- Adquisición de un vehículo con destino al área de notificación municipal a favor de Automotor Canarias S. A. aprobada el 23-7-2004;
- Contratación del suministro e instalación del sistema audiovisual del aula de idiomas del instituto de enseñanza secundaria de Las Galletas aprobada el 30-7-2004;
- Ejecución de la obra acondicionamientos varios entre calle Sésamo y avenida José Antonio Tavío Alfonso, en Costa del Silencio, a favor de Ferralla Santana S. L. aprobada el 30-7-2004;
- Ejecución de la obra locales municipales reforma Oficina Técnica a favor de Construcciones Pepe de la Rosa S. L. aprobada el 30-7-2004;
- Ejecución de la obra locales municipales reforma Oficina de Urbanismo a favor de Construcciones Pepe de la Rosa S. L. aprobada el 30-7-2004;
- Ejecución de la obra Canalización Avenida San Martín de Porres, de Cabo Blanco, a favor de Félix Quemada Nieto S. A. aprobada el 30-7-2004;
- Contrato de consultoría y asistencia para la redacción del proyecto y la dirección de la obra reforma y ampliación del centro cultural de Cabo Blanco aprobada el 30-7-2004;
- Ejecución de la obra rotonda vía anexa y espacio libre para la conexión del Plan Parcial El Mojón con el suelo urbano de Los Cristianos aprobada el 30-7-2004;
- Ejecución de la obra Polideportivo Hermano Pedro (pavimento de la cancha) a favor de Félix Quemada Nieto S. A. aprobada el 24-9-2004;
- Ejecución de la obra Polideportivo Hermano Pedro (acondicionamiento de zonas ajardinadas) a favor de Félix Quemada Nieto S. A. aprobada el 24-9-2004;
- Dos expedientes para la ejecución de la obra infraestructura urbana (canalizaciones en calle Arenales) a favor de Construcciones Ferralla Santana S. L. aprobada el 24-9-2004;

- Ejecución de la obra locales municipales, reforma de la biblioteca de la localidad A., a favor de Construcciones Pepe de la Rosa S. L. aprobada el 8-4-2005;
- Ejecución de la obra locales municipales, reforma de la biblioteca de la localidad A. (carpintería e instalaciones), a favor de Construcciones Pepe de la Rosa S. L. aprobada el 8-4-2005;
- Ejecución de la obra locales municipales, reforma de oficinas en pabellón polideportivo, de Los Cristianos, a favor de Construcciones Pepe de la Rosa S. L. aprobada el 8-4-2005;
- Ejecución de la obra centros deportivos, aseos y terrazas en pabellón polideportivo, de Los Cristianos, a favor de Construcciones Pepe de la Rosa S. L. aprobada el 8-4-2005;
- Ejecución de la obra obras de infraestructura urbana, muro de contención en el núcleo de Las Casas, a favor de Construcciones Pepe de la Rosa S. L. aprobada el 8-4-2005;
- Ejecución de la obra pista deportiva de La Estrella a favor de Construcciones Ferralla Santana S. L. aprobada el 1-7-2005;
- Ejecución de la obra pavimentación de la pista deportiva de La Estrella a favor de Construcciones Ferralla Santana S. L. aprobada el 1-7-2005;
- Ejecución de la obra pista de padel de Buzanada a favor de Construcciones Ferralla Santana S. L. aprobada el 1-7-2005;
- Ejecución de la obra proyecto de excavación para el nuevo edificio municipal en calle Duque de la Torre a favor de la empresa Pedro Luis Darías S. L. aprobada el 22-7-2005;
- Ejecución de la obra reforma y ampliación del centro cultural de Cabo Blanco a favor de Construcciones Ferralla Santana S. L. aprobada el 9-9-2005;
- Ejecución de la obra de plan de choque en zonas turísticas, avenida Rafael Puig, de Playa de las Américas, a favor de Construcciones Ferralla Santana S. L. aprobada el 30-9-2005;
- Ejecución de la obra acerados en calle La Dehesa, del núcleo de Guargacho, a favor de Construcciones Ferralla Santana S. L. aprobada el 5-5-2006;
- Ejecución de la obra acondicionamientos varios asfaltados de las calles de la Iglesia y El Lomito, del núcleo de Cabo Blanco, a favor de Félix Quemada Nieto S. A. aprobada el 12-12-2003;
- Ejecución de la obra acondicionamientos varios asfaltados de las calles Igara y Lavajo, del núcleo de Cabo Blanco, a favor de Félix Quemada Nieto S. A. aprobada el 12-12-2003;

- Ejecución de la obra acondicionamientos varios asfaltados de las calles Dornajo y San Rafael, a favor de Félix Quemada Nieto S. A. aprobada el 12-12-2003;

- Ejecución de la obra acondicionamientos varios asfaltados de la calle Cascabel, del núcleo de Buzanada, a favor de Félix Quemada Nieto S. A. aprobada el 12-12-2003;

- Ejecución de la obra acondicionamientos varios asfaltados de las calles Machín y La Risca, del núcleo de Buzanada, a favor de Félix Quemada Nieto S. A. aprobada el 12-12-2003;

- Ejecución de la obra obras de infraestructura urbana en urbanización, en Los Asientos, a favor de Félix Quemada Nieto S. A. aprobada el 6-10-2006;

- Ejecución de la obra acondicionamientos varios, plaza de Las Casas, a favor de Félix Quemada Nieto S. A. aprobada el 6-10-2006.

2.- En relación al imputado José Alberto ha quedado también indiciariamente acreditada la comisión de un delito continuado de tráfico de influencias y de prevaricación, conforme a los siguientes hechos:

- Con el fin de favorecer a su amigo y primo hermano por naturaleza, Manuel R. (pues ambos son nietos de Antonio, siéndolo el alcalde José Alberto por vía matrimonial y siéndolo Manuel R. por filiación natural no acreditada legalmente pero que ambos imputados reconocieron en sus respectivas declaraciones ante este Juzgado) y siendo el referido Manuel R. concejal perteneciente al mismo partido político que el alcalde, Coalición Canaria, y el cual ostentó en la legislatura municipal de 2007-2011 el cargo de concejal de Seguridad Ciudadana y Recursos Humanos del Ayuntamiento de la localidad A., y debido a que el dicho Manuel R. había construido en el año 2001 sobre un terreno de su propiedad sito en La Montañeta, zona de Los Migueles (Buzanada, la localidad A.) una vivienda ilegal, respecto de la cual la Agencia de Protección del Medio Ambiente incoó al referido Manuel R. un expediente administrativo sancionador sancionándolo con una multa de 150.000 euros, la demolición de dicha vivienda ilegal sita en Buzanada y la reposición del suelo a su estado físico anterior (sanción administrativa que fue confirmada por los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa), el citado José Alberto, prevaliéndose de su condición de alcalde del municipio de la localidad A. y miembro del partido Coalición Canaria, trató de influir en su compañera de partido M<sup>a</sup> del Pino, la cual era desde julio de 2007 consejera del Cabildo Insular de Tenerife del área de planificación territorial, a fin de conseguir que la sanción firme impuesta a su amigo, primo hermano por naturaleza y compañero de partido Manuel R. referida a la demolición de su vivienda ilegal en Buzanada (localidad A.) deviniese inefectiva y no se llevase a la práctica.

Para ello, ha quedado indiciariamente acreditado con las investigaciones e informes realizados por la Guardia Civil actuante, por las conversaciones telefónicas interceptadas y acordadas por este Juzgado y por las propias

declaraciones ante este Juzgador de las tres personas aludidas, que José Alberto influyó en la consejera del Cabildo Insular de Tenerife M<sup>a</sup> del Pino entregándole una carta conteniendo las alegaciones presentadas por Manuel R. acerca de su vivienda ilegal en el núcleo de Buzanada y en relación al Plan Insular de Ordenación Parcial de la zona de Cabo Blanco-Buzanada que por entonces, año 2008, estaba redactando el área del Cabildo tinerfeño que dirigía la entonces consejera M<sup>a</sup> del Pino, la cual reconoció en su declaración ante este Juzgado que de las miles de alegaciones que se realizaron por los ciudadanos a dicho Plan Insular la única que le llegó personalmente hasta la mesa de su despacho oficial en dicho Cabildo, metida en un sobre con el sello del Ayuntamiento de la localidad A., fue la realizada por Manuel R. acerca de la vivienda ilegal que edificó en Buzanada. Para ello, José Alberto contactó telefónicamente en varias ocasiones con la consejera insular M<sup>a</sup> del Pino a fin de conseguir del área que ésta dirige que se modificase puntualmente el Plan Insular de Ordenación Parcial de la zona de Cabo Blanco-Buzanada (localidad A.), en lo que respecta a la calificación del suelo en donde se halla construida la vivienda ilegal de Manuel R., y que dicho suelo se adaptase a lo ya recogido sobre dicha parcela en el Plan General de Ordenación de la localidad A., por entonces en tramitación, la cual recogería presumiblemente la parcela donde se levanta la vivienda ilegal como terreno urbanizable, por lo que, de conseguir que el Plan Insular de Ordenación Parcial del Cabildo de Tenerife no contradijese en este aspecto puntual la clasificación urbanística de la parcela propiedad de Manuel R. sita en Los Migueles (Buzanada, la localidad A.), la Agencia de Protección del Medio Ambiente no instaría la demolición de dicha edificación ilegal y su reposición al estado físico anterior a pesar de ser firme la referida sanción de demolición.

Con dicho fin José Alberto y M<sup>a</sup> del Pino conversaron telefónicamente el día 22-2-2008 a las 9´19 horas y en dicha conversación el alcalde de la localidad A. le manifestó a M<sup>a</sup> del Pino, según informe de la Guardia Civil obrante al folio 4376 de las actuaciones que “le ha mandado una carta donde el Plan Territorial Parcial de Buzanada Cabo Blanco no coincide en los límites de la protección de una montaña con el Plan General que ya tiene aprobado de forma definitiva, que la llama para que lo tenga ella en cuenta y lo adapte porque le afecta precisamente a la casa de un compañero concejal... Pino (M<sup>a</sup> del Pino) le dice que tiene opción de corregirlo en el Plan Territorial porque está en fase de modificación, que lo que va a hacer es dárselo inmediatamente a Pía (en alusión a Pía, arquitecta y funcionaria del Cabildo Insular responsable del planeamiento y del Plan Insular de Ordenación parcial de Cabo Blanco-Buzanada) para que ella le diga y lo llama”. En otra conversación telefónica interceptada por la Guardia Civil entre José Alberto y M<sup>a</sup> del Pino mantenida el día 10-6-2008 a las 18´27 horas la segunda le comentó al primero que va a bajar a la localidad A. a hablar con él y establecer “una estrategia para impulsar este tema”, mencionando el alcalde José Alberto al entonces consejero insular del Cabildo José Luis D., del cual dice que es muy amigo suyo y “un punto a favor”, así como también “a ver si salvamos”, en alusión a la casa de Manuel R., contestando M<sup>a</sup> del Pino “ese tema está ya resuelto y se lo mandé a Pía (Pía). Pocos días más tarde, el 20-6-2008 a las 13´51 horas, la Guardia Civil interceptó otra conversación telefónica entre José Alberto y M<sup>a</sup> del Pino (obrante al folio 8743) y en la que, según informe de dicho cuerpo policial, el

alcalde de la localidad A. “pregunta donde tiene que mandar la solicitud, Pino le dice que al área de planificación y turismo del cabildo, Pino le pregunta que si ahora eso le interesa a alguien (en alusión al Plan Insular de Ordenación Parcial). Berto (José Alberto) le contesta que sí, que es la casa de la que hablaron que estaba afectada, Pino le dice que sí, que eso ya estaba resuelto por Pía”.

- Con el fin de favorecer a su pariente Carlos Enrique (pues la madre del alcalde José Alberto, llamada M<sup>a</sup> de la Cruz, es prima hermana de la abuela del referido Carlos Enrique, llamada Antonia), el mencionado imputado José Alberto, aprovechándose de su cargo de alcalde del ayuntamiento de la localidad A., contactó telefónicamente en reiteradas ocasiones a lo largo del mes de mayo de 2008 con Vicente Francisco, el cual era por entonces Cargo000 de la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, para influir en este último a fin de conseguir que se eligiese a su referido pariente Carlos Enrique (conocido entre sus vecinos como “Carlos T.” debido a que su padre se llama José Carlos) como técnico de una plaza que para la subdelegación en el sur de la isla ofertaba en esa época la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife y que se ubicaría físicamente en un local cedido por el Ayuntamiento de la localidad A. en el Centro Cultural de Los Cristianos. Con dicho fin José Alberto y Vicente Francisco conversaron telefónicamente el día 21-4-2008 a las 18´14 horas, charla en la que este último le dijo al alcalde de la localidad A.: “¿a ti te interesa más el chico o la chica?”, contestándole el alcalde que le interesaba más el chico (en alusión a Carlos Enrique, conocido por el alcalde y sus vecinos como “Carlos T.”) porque la chica “era un compromiso pero de Adeje”.

Pocos días más tarde, y debido a que el alcalde cuando trató de influir sobre Vicente Francisco le hablaba del candidato nombrándolo como “Carlos T.”, el citado Vicente Francisco telefoneó al alcalde de la localidad A. el día 25-4-2008 a las 10´14 horas para decirle que no había ningún candidato llamado Carlos T., por lo que el alcalde le explicó que T. es el segundo apellido del padre del candidato que trataba de colocar, respondiéndole Vicente Francisco “a ver si va a ser otro y vamos a tener un lío, ¿no?”. En otra conversación telefónica interceptada por la Guardia Civil actuante y mantenida entre el alcalde de la localidad A. y Carlos Enrique el 12-5-2008 a las 18´14 horas, el alcalde le dijo al referido Carlos Enrique que había que reactivar las Juventudes de Coalición Canaria de la localidad A., mientras que el 18-5-2008 el citado Carlos Enrique envió al alcalde de la localidad A. un mensaje SMS diciéndole que ya había entregado el curriculum en la Cámara de Comercio. Pocos días más tarde, José Alberto y Moisés (adscrito desde 2007 como personal de confianza al gabinete de protocolo del Ayuntamiento de la localidad A., afiliado de Coalición Canaria y encargado del área de formación de afiliados del comité local de Coalición Canaria de la localidad A.) mantuvieron una conversación telefónica el día 21-5-2008 a las 21´49 horas, interceptada por la Guardia Civil actuante por orden de este Juzgado, en la que el alcalde le comentó al referido Moisés que “Carlos T. va a obtener la plaza de la Cámara de Comercio y que no diga nada porque José Antonio está todavía allí”. Seguidamente, el citado Moisés envió el 27-5-2008 a José Alberto un mensaje SMS cuyo tenor literal dice: “ya se habló con Carlos T. (en alusión a Carlos Enrique), esta semana pasa para

afiliarse”. Asimismo las diligencias de investigación realizadas en la presente causa indican de forma indiciaria que, simultáneamente a saber Carlos Enrique por el alcalde de la localidad A. que iba a obtener la plaza de técnico de la subdelegación del sur de la Cámara de Comercio, el referido Carlos Enrique se afilió al partido Coalición Canaria, enviándole al alcalde un mensaje SMS el día 9-7-2008 a las 19´53 horas cuyo tenor literal dice: “espero verte pronto para agradecer tu ayuda”.

- Con el fin de favorecer a Nicanor, el cual ejercía de funcionario interino municipal del ayuntamiento de la localidad A., el imputado José Alberto influyó en Hortensia M<sup>a</sup>, por entonces subinspectora de la Policía Local de la localidad A., para que, como presidenta del Tribunal calificador de las oposiciones para proveer en propiedad diez plazas de Policía local de la localidad A. en virtud de resolución dictada por la Concejalía de Recursos Humanos del Ayuntamiento de la localidad A. de fecha 25-9-2007, el referido Nicanor obtuviese la décima y última de las plazas de Policía Local de la localidad A. ofertadas. Así, el 4-7-2008, a las 11´58 horas, y cuando aún se estaban celebrando las diferentes pruebas de dicha convocatoria de plazas para la Policía Local de la localidad A., el imputado José Alberto telefoneó para presionar a la presidenta del Tribunal calificador Hortensia M<sup>a</sup> e interesarse por el opositor “Nico” (en alusión a Nicanor) debido a que era el único de los opositores que se presentaba a dicha convocatoria que ya estaba trabajando en el Ayuntamiento de la localidad A. como funcionario interino, respondiéndole la citada Hortensia M<sup>a</sup> que “lo único (es) que he hablado con la profesora (de inglés), le dije que tirara de Nico (Nicanor) para arriba y entonces (la profesora) me dijo Hortensia, ¿te parece un uno (un punto)?, dice porque está el nivel lo tiene super bajo, bajo, bajo”. Así, de las diligencias de investigación practicadas se desprende indiciariamente que, debido a que al opositor Nicanor se le infló indebidamente la puntuación en la prueba optativa de lengua inglesa en dicha convocatoria de diez plazas para la Policía Local de la localidad A., otorgándosele un punto en dicha prueba optativa, y todo ello en virtud de las presiones que José Alberto ejerció sobre la presidenta del Tribunal calificador Hortensia M<sup>a</sup>, el mencionado Nicanor obtuvo la décima y última de las plazas convocadas en dicha convocatoria, superando así, por escasas décimas, al siguiente y undécimo aspirante, Ángel C., el cual no obtuvo plaza.

- Con el fin de favorecer a sus amistades, así como otras personas con las que se sentía comprometido por motivos familiares, sociales o políticos, el imputado José Alberto, prevaliéndose de su condición de alcalde del Ayuntamiento de la localidad A., influía de forma continuada y sistemática en la persona de Ángel (el cual era por entonces jefe de servicio y contratación de las empresas Camilo Álvarez Sánchez y Clusa, concesionarias del servicio municipal de recogida de basuras, limpieza de playas y viales y mantenimiento de los jardines de la localidad A.) a fin de que las referidas empresas concesionarias de dichos servicios municipales contratasen a las personas que les recomendaba, imponía o sugería el alcalde de la localidad A. Así, y a título meramente ejemplificativo y por razones de brevedad procesal, baste señalar las conversaciones telefónicas intervenidas entre José Alberto y Ángel los días 21-2-2008 a las 11´46 horas, 22-2-2008 a las 12´11 horas, 29-2-2008 a las 14´26 horas, 13-3-2008 a las 19´38 horas, 25-3-2008 a las 18´07 horas, 4-4-

2008 a las 11´37 horas o el 3-7-2008 a las 13´58 horas, en las que José Alberto influyó en el citado jefe de contratación de las referidas empresas concesionarias de servicios municipales para que se contratase por las referidas empresas a personas que dicho imputado identificó como Aníbal, Antonio S. o Jairo, y entre las que menciona también en las conversaciones telefónicas interceptadas por la Guardia Civil, a título meramente ejemplificativo, a un hijo del concejal también imputado en esta causa Alfonso, a Iván y su madre, a Candelaria, a Carmen, a Dácil o a José Augusto, y todo ello, porque tal como el imputado José Alberto le dijo a Ángel en las conversaciones telefónicas intervenidas por orden de este Juzgado “son compromisos suyos”, o bien ordenando al citado Ángel diciéndole: dale prioridad a Pedro e Iván... te llamo siempre por los que son muy compromiso, interviene el padre y la madre”, llegando incluso José Alberto a ordenarle al citado Ángel que le fuese rindiendo cuenta de los trabajadores que se iban jubilando en las referidas empresas para decidir qué personas, de entre sus compromisos y amistades, debían sustituirles, tal como el referido José Alberto dijo literalmente en una de las referidas conversaciones telefónicas intervenidas con Ángel por orden de este Juzgado y a las que se ha aludido anteriormente: “las jubilaciones las ves conmigo para ir metiendo (a gente)”.

- Con el fin de favorecer a la menor Nur, hija de M<sup>a</sup> Bettina y de Kemel (este último amigo de su hijo Gustavo), el citado José Alberto influyó, prevaleciéndose de su condición de alcalde del Ayuntamiento de la localidad A., en Milagros Jesús (Cargo001 de la guardería municipal de Buzanada y trabajadora laboral de Adesa, sociedad municipal del Ayuntamiento de la localidad A.) y en Nizamara (personal laboral adscrita al patronato de Servicios Sociales del Ayuntamiento de la localidad A. así como miembro de la Comisión Técnica de Valoración de dicha guardería municipal) para que la referida menor de edad Nur fuese admitida en dicha guardería municipal a sabiendas de que su madre, M<sup>a</sup> Bettina, habría presentando en el ayuntamiento un documento de contenido falso relativo a que los padres de la menor Nur no convivían juntos, puesto que así se desprende indiciariamente del contenido del mensaje SMS que José Alberto remitió el 9-6-2008 a las 20 horas a Milagros Jesús diciéndole: “avísame cuando des visto bueno a la niña Nur”, y del mensaje SMS que aquella envió al alcalde en ese mismo día a las 20´07 horas diciéndole: “ok pero cuando le dije a Niza (en alusión a Nizamara) que la tuviese en cuenta (a Nur) me dijo que lo tiene difícil por su situación y porque está falsif (falsificado) documento. Este miérc (miércoles) vuelve a valorar y se lo recuerdo. Con lo que me diga te aviso”. A pesar de la información falsa que presumiblemente habría suministrado la madre de la menor, M<sup>a</sup> Bettina, la citada niña fue admitida en la referida guardería municipal de Buzanada, remitiendo José Alberto a su hijo Gustavo un mensaje SMS el 15-7-2008 a las 17´27 horas con el siguiente tenor literal: “dile al moro amigo tuyo de Guanchinet (en alusión a un club de fútbol de la localidad A.) que su hija está aceptada p (para) entrar en l (la) guardería”. Posteriormente, Kemel telefoneó al alcalde de la localidad A. el 31-7-2008 a las 18´43 horas diciéndole: “te lo agradezco mucho y la vida da muchas vueltas... gracias por echarme una manita y apoyo para el futuro y presente”.

- Con el fin de favorecer al grupo de empresas Expohoteles And Resorts, del que forma parte la empresa Pirámides de la localidad A. S. L. (propietaria del Hotel Sir Anthony, sito en calle Luis Díaz de Losada núm. 8, de Playa de las Américas, la localidad A.), y debido a que el imputado José Alberto, prevaliéndose de su cargo de alcalde del Ayuntamiento de la localidad A., obtenía gratuitamente, cuando así lo solicitaba, una habitación en los hoteles de dicho grupo empresarial situados en el sur de Tenerife, y en especial en el Hotel Sir Anthony, para el uso privado y reservado del dicho José Alberto, llegándosele a facilitar por el entonces delegado de dicho grupo empresarial en el sur de Tenerife, Rafael, el acceso a la habitación del hotel “por entradas discretas que no fueran las normales de cualquier huésped”, tal como el referido Rafael declaró ante este Juzgado, y debido a que en la fachada y en el interior del referido hotel Sir Anthony se estaban realizando, a lo largo del año 2008, obras de reforma que carecían de la preceptiva licencia municipal (tal como se desprende del acta de inspección de fecha 5-5-2008 levantada por los técnicos del Ayuntamiento de la localidad A. y realizada por la Inspectora Urbanística de dicho Ayuntamiento), por el imputado José Alberto, siendo perfectamente consciente de la realización de dichas obras de reformado ilegales en el mencionado establecimiento hotelero, no se adoptó en el correspondiente expediente la preceptiva orden de suspensión de las obras conforme a lo establecido por el artículo 176 del TRLOTENC, ni se impartió la orden para su cumplimiento efectivo por el concejal de Urbanismo de dicho consistorio, sino que, muy al contrario, el referido imputado José Alberto toleró y permitió tal situación de ilegalidad en la realización de dichas obras en el hotel Sir Anthony, llegando incluso a enviarle a Rafael un mensaje SMS el día 27-6-2008 a las 11´03 horas diciéndole: “debes presentar el proyecto d reformado d sir anthony p (para) no tener nosotros problemas... ya se oyen rumores”.

Las diligencias de investigación realizadas en la presente causa muestran con carácter indiciario que, pesar de la envergadura de las obras realizadas en el hotel Sir Anthony, y que duraron más de un año según el informe realizado al respecto por la Guardia Civil, en ningún momento por el alcalde de la localidad A. ni por el concejal de medio ambiente y urbanismo Antonio Luis se adoptaron las medidas cautelares tendentes a una efectiva y real paralización de las obras, tal como era su obligación por los cargos que ocupaban y las facultades que legalmente tienen atribuidas y tal como declaró al respecto ante este Juzgado la testigo Alicia, técnico jurista del Ayuntamiento de la localidad A. y asignada al área de Contratación y Servicios Públicos, manifestando que “no sabe que pasó para que no se ordenase la paralización de las obras pero en todo caso la declarante dio cuenta al teniente de alcalde de que constaba acta de inspección e informe técnico y aún no se había ordenado la suspensión de las obras” del mencionado hotel Sir Anthony. Simultáneamente a estos hechos, y tal como se refleja en el informe de la Guardia Civil actuante obrante al folio 13.210 de las actuaciones “existen muchas otras conversaciones y mensajes de texto entre el alcalde y Rafael, aunque no tienen nada que ver con el asunto que aquí se trata, lo cierto es que en esas otras comunicaciones queda claro que entre ambos existe una amistad clara o al menos un mutuo trato de favor, puesto que mientras el alcalde se preocupa en solventar los problemas de la



empresa que representa Rafael, éste se encarga de proporcionar al alcalde local para reuniones y habitaciones para sus intereses privados”.

Como prueba indiciaria del trato de favor que en las dependencias del Hotel Sir Anthony, de Playa de las Américas (localidad A.), venía recibiendo el alcalde José Alberto a la vez que se estaban realizando unas obras mayores ilegales por no contar licencia municipal y de las que era perfecto conocedor el referido, baste mencionar la conversación telefónica intervenida entre dicho edil de la localidad A. y Rafael el día 29-2-2008 a las 16´59 horas en la que, según hace constar la Guardia Civil, José Alberto le dijo a Rafael “que le salió un tema, que sería para las siete, que es para tomarse una copa, que no es seguro, que es la primera vez, que si no surge nada pues nada, Rafael le dice que entonces lo mejor es el Sir Anthony pero que se lo confirma en quince minutos”, remitiendo Rafael un mensaje SMS al alcalde ese mismo día a las 18´18 horas diciéndole: “Todo ok en Sir Anthony. Pregunta por Mamen. Yo estaré en el Resort y ceno en el Sir A. Cualquier cosa me llamas sin problema”; o bien la conversación intervenida el 30-6-2008 a las 20´47 horas entre ambos y en la que, según informe de la Guardia Civil: “Rafael le dice que como no es en el Sir Anthony y es menos discreto, él tiene las llaves para que no tenga que pasar por recepción ni dar explicaciones... Rafael le dice que mande a su chófer (Miguel) para que recoja las llaves en un sobre, le comenta que le ha reservado una habitación en una cuarta planta...” así como la llamada en ese mismo día a las 21´11 horas en la que, según informe de la Guardia Civil: “Berto le comenta que lo va a dejar pero que habló con la chica (Vanesa) para organizarse y que posiblemente sea para el jueves o el viernes. Rafael le dice que sin problema, que le avise”. Todo lo anteriormente expuesto, unido a otras conversaciones interceptadas, como la mantenida entre el alcalde de la localidad A. y Rafael el 28-3-2008 a las 10´27 horas sobre la licencia de obra menor inicialmente solicitada para el hotel Sir Anthony, y de la que luego desistió su solicitante, indica que indiciariamente José Alberto habría cometido un delito de tráfico de influencias en concurso con otro de prevaricación por omisión al ser conocedor de la ilegalidad de la obra mayor realizada en el hotel Sir Anthony y hacer dejación de sus funciones y competencias sobre la ilegalidad de tal obra a la vez que, de forma simultánea, se habría estado beneficiando del uso y disfrute de habitaciones en dicho hotel para un uso privado y reservado y por las que no consta que abonara precio alguno.

- Con el fin de favorecer a su primo segundo José Antonio G., el cual en junio de 2008 estaba realizando una obra en una casa de su propiedad sita en calle R. núm. ..., de Buzanada (localidad A.), sin haber obtenido la preceptiva licencia municipal, el imputado José Alberto, teniendo conocimiento de la ilegalidad de dichas obras, dejó de promover las acciones oportunas para sancionar dicha irregularidad administrativa y, en el caso de que así hubiese sido procedente en derecho, ordenar la paralización de las referidas obras ilegales que su primo venía realizando, tal como se desprende indiciariamente de la conversación entre ambos primos interceptada por la Guardia Civil actuante el 12-6-2008 a las 11´36 horas y del informe que de dichas obras ilegales realizadas en Buzanada hizo la Guardia Civil y que consta unido a autos.

- Con el fin de favorecer a José Ramón y a Francisco G., el imputado José Alberto telefonó el 15-5-2008 al policía local de la localidad A. Sebastián F. con el fin de influir en dicho agente de la autoridad para el caso de que los sancionados interpusiesen algún tipo de recurso y el referido policía tuviese que emitir el preceptivo informe al recurso, manifestando el referido Sebastián F. al alcalde que “si me llega el recurso no hay problema”. Simultáneamente a estos hechos el referido Sebastián F. le habló al alcalde acerca de la cafetería Horno de Gloria, regentada por su esposa Gloria M<sup>a</sup>, y unas mesas colocadas en el exterior de dicho local que el alcalde habría dicho que tenían que quitarse.

3.- En relación al imputado Félix ha quedado también indiciariamente acreditada la comisión de un delito continuado de cohecho, tráfico de influencias y de prevaricación, conforme a los siguientes hechos:

- El citado imputado ostentó el cargo de concejal de Urbanismo del Ayuntamiento de la localidad A. en la legislatura de 1999-2003, siendo además concejal de Patrimonio de dicho ayuntamiento en la legislatura de 2003-2007. De la exhaustiva investigación patrimonial realizada a Félix y ordenada por este Juzgado se desprende, tal como concluye la Guardia Civil en su informe patrimonial (folios 19.694 y siguientes de las actuaciones) que “Félix ha conseguido un incremento patrimonial muy importante entre los años 1999 y 2004... pero a la vista de las sociedades en las que es partícipe tanto él como su esposa, el patrimonio que debe de imputársele es superior... la inmensa mayoría del patrimonio que se le imputa fue obtenido en el período 1999-2004, época en la que estuvo ligado políticamente con el Ayuntamiento de la localidad A.... el aumento patrimonial que ha tenido el investigado (Félix) en el período 1999-2004 ha sido elevado, aparentemente no acorde con su capacidad económica y por tanto obtenido de forma un tanto sospechosa...” y asimismo, en el informe ampliatorio realizado por la Guardia Civil a raíz de la entrada y registro ordenada por este Juzgado en el domicilio del referido imputado, se concluye por dicho cuerpo policial, después de haberse examinado exhaustivamente la documentación hallada en dicha entrada y registro así como la aportada por el propio imputado que, tal como expone la Guardia Civil en su detallado informe sobre el patrimonio acumulado por Félix “al disponer de más datos sobre los ingresos y gastos desde 1999 hasta 2007 ambos inclusive, se observa más claramente que el imputado D. Félix debe o debía de disponer de ingresos no declarados; dinero que le permitiría, entre otros gastos, afrontar el pago de 45.000 euros en pagarés de la empresa Silama 2000 S. L. como parte de la adquisición del 20% de la finca rústica ya mencionada... Así se observa que estos pagarés fueron abonados a través de ingresos en efectivo... También se observa en la figura del hijo, Luis, que en el año 2007 se le imputan por parte de CNP compañía de seguros, unos gastos de 20.000 euros aproximadamente. Habida cuenta que el hijo no tiene ningún tipo de ingresos conocidos, ni vida laboral, se entiende que esos gastos se hacen frente con los ingresos del imputado y esposa. Esos 20.000 euros revierten en sus cuentas corrientes como recuperados de un Plan de Seguros, por lo que al no haber cargo que justifique esa inversión se sospecha que se constituyó con dinero no declarado... Se concluye por tanto que el matrimonio compuesto por D. Félix y D<sup>a</sup> Alicia L. deben de haber obtenido ingresos atípicos

no declarados por un valor que podría oscilar sobre los 250.000 y 350.000 euros. Con este dinero podrían haber adquirido las propiedades de la sociedad Silama S. L. y tal vez de Ficsa y Laux S. L.; también podrían haber sufragado los gastos que se ocasionan para el mantenimiento diario de una familia y poder “ahorrar” los 294.000 euros que declaran tener en fondos de inversión y planes de pensiones”.

Así, de la detallada investigación patrimonial realizada al imputado Félix, su mujer Alicia L. y los hijos de éstos, así como las sociedades mercantiles de las que son partícipes, se desprende que a raíz de que Félix ostentase el cargo de concejal de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de la localidad A., dicho imputado es propietario, por sí o para su sociedad de gananciales, de los siguientes bienes inmuebles y muebles:

Vivienda en avenida C., núm. ..., Residencial M., de Los Cristianos, adquirida en 1999.

Parcela urbana en el Plan Parcial El Mojón, de Los Cristianos, adquirida en 2001.

Vivienda sita en camino S., núm. ..., de La Laguna, adquirida en 2004.

Plaza de garaje sita en camino S., núm. ..., de La Laguna, adquirida en 2004.

Local comercial sito en Centro Comercial Oasis Shopping Center, de Playa de las Américas, adquirido en 2004.

Otro local comercial sito en Centro Comercial Oasis Shopping Center, de Playa de las Américas, adquirido en 2004 y a nombre de la entidad Ficsa y Laux S. L. (cuya legal representante es Alicia L., esposa de este imputado).

Oficina en el edificio Valdés Center, torre A, planta 2, oficina 4, de Los Cristianos, y a nombre de la entidad Ficsa y Laux S. L. (cuya legal representante es Alicia L., esposa de este imputado).

20% de una finca entonces rústica (hoy clasificada como suelo urbanizable sectorizado) situada en Chayofa, la localidad A., adquirida en 2000 por la empresa Silama 2000 S. L. (cuya legal representante es actualmente Alicia L. y en la que el imputado Félix tiene el 50% de las participaciones sociales). Dicha finca fue adquirida a la entidad Franco Pujol S. L., existiendo indicios racionales para pensar que dicha finca fue adquirida inicialmente por lo que parece ser una “sociedad pantalla” (Silama 2000 S. L.) fundada por la suegra del imputado Félix, llamada Alicia G., y un conuñado suyo llamado Luis Enrique, de forma que una vez adquirida dicha parcela la referida sociedad pasó a ser comprada por este imputado y su esposa Alicia L., la cual es su administradora única desde 2001.

Participaciones en las sociedades Silama 2000 S. L. y Ficsa y Laux S. L.

A todo ello ha de unirse, tal como recoge la Guardia Civil en su informe patrimonial obrante en autos, la “gran cantidad de ropa y complementos de gran valor y marcas conocidas como Loewe, DKNY, entre otras” cosas y objetos suntuarios que fueron hallados por la Guardia Civil en la entrada y registro que se practicó por orden de este Juzgado en el domicilio familiar de Félix sito en calle P., núm. ..., de Los Cristianos, el día 12 de septiembre de 2008.

Tres vehículos marca Volkswagen Polo, Mitsubishi Montero y Audi A6.

Asimismo, las diligencias de investigación practicadas ponen de manifiesto, con carácter indiciario, que las alegaciones realizadas por el imputado Félix en sus declaraciones ante este Juzgador para intentar justificar el “sospechoso” incremento de su patrimonio durante los años que ocupó el cargo de concejal de Urbanismo del Ayuntamiento de la localidad A., tal como recogen los informes de la Guardia Civil arriba mencionados, no han logrado acreditar convenientemente ni el origen ni la forma en que se adquirió buena parte de dicho patrimonio. Así, y frente a las alegaciones que realizó Félix en una de las declaraciones que prestó como imputado ante este Juzgado acerca de que un “tío carnal suyo llamado Benito y que tiene 100 años de edad le ha nombrado heredero universal de sus bienes... y su referido tío desde hace años le da en mano al dicente unos 4.500 euros anuales que su dicho tío percibe por el alquiler de un local que tiene en usufructo vitalicio. Que dicha entrega de dinero se las hace su tío (Benito) porque el declarante está encargado de cuidarlo” quedarían presuntamente desacreditadas por las investigaciones realizadas por la Guardia Civil en el entorno del referido Benito, en concreto en relación con la entrevista realizada a Cayetana Leticia, cuya abuela Dolores estuvo casada con el citado Benito, informándose por la referida Cayetana Leticia a la Guardia Civil actuante que “por humanidad y cariño, y debido al tiempo que estuvo casado con su abuela, se mantuvo el compromiso de seguir abonando el alquiler del local a D. Benito (Sierra Melo), al objeto de complementar la pensión que recibía esta persona. Que se le abonó la cantidad de 300 euros por este concepto, durante unos ocho o diez años. Que siempre se le entregó el dinero en efectivo a D. Benito y no a otra persona. Que D. Benito era una persona muy mayor, de la cual se encargaban entre todos y que se entretenía construyendo nasas de pesca y poco más. Que entre la familia se le atendía, le daban de comer, inclusive su marido D. René, le adecentaba la casa siempre que lo necesitaba”. Asimismo, las diligencias de investigación practicadas en este procedimiento, así como las intervenciones telefónicas realizadas, demuestran con carácter indiciario que hasta los propios familiares cercanos del imputado Félix, como es el caso de su prima hermana y también concejal del consistorio de la localidad A. Marta, mostraban su desasosiego y temor ante la posibilidad de que la realidad y el importe del verdadero patrimonio de Félix saliese a la luz y pudiese ser averiguado y conocido por este Juzgado, tal como se recoge en la conversación telefónica interceptada entre el imputado José Alberto y la citada Marta el día 14-7-2008 a las 21´33 horas (folio 10.198 de las actuaciones) y en la que según informe de la Guardia Civil dichas personas: “vuelven a hablar del tema de la posible propiedad de un local de Felillo (Félix) en la Milla de Oro (en alusión a la Avenida Las Américas, de Playa de las Américas, la localidad A.).

Marta: estoy que me muero, te lo juro, ay mi madre, venga. Berto: como eso sea verdad... como eso sea verdad verás tú... vale... vale”.

Asimismo, de la exhaustiva investigación patrimonial realizada al imputado Félix y su familia conforme a las conclusiones halladas por la Guardia Civil y que se han expuesto más arriba, existen indicios para presumir que los ingresos dinerarios no declarados por Félix y que le habrían servido para incrementar de forma “sospechosa” su patrimonio durante su etapa de concejal de Urbanismo de la localidad A. podrían presuntamente provenir de las comisiones ilegales que Félix habría podido estar cobrando, prevaliéndose de su cargo de concejal de Urbanismo y miembro de la Junta de Gobierno local de la localidad A., conforme a lo declarado en este procedimiento por los testigos José Ramón A.O. y José Antonio M., este último sobrino carnal del arquitecto técnico del Ayuntamiento de la localidad A. Roberto, el cual declaró ante este Juzgado que su referido tío Roberto formaba parte de una trama dedicada al cobro de comisiones ilegales a empresarios y constructores de la localidad A. a cambio de facilitar la concesión de licencias urbanísticas “bien agilizando los trámites o bien obviando irregularidades e ilegalidades en su concesión”; declarando también ante este Juzgado que “su tío Roberto le comentó en numerosas ocasiones que asimismo pagaba dinero frecuentemente a un concejal llamado Félix para asegurarse el voto favorable de éste a la hora de votar en la Junta de Gobierno Local sobre la concesión de licencias de obra. Que incluso su tío se jactaba de que a Félix lo tenía en nómina y que le pagaba medio millón de pesetas cada vez que necesitaba comprar su voto en la Junta de Gobierno Local” y que su tío le enseñó “bolsas con dinero que le acababan de entregar empresarios en pago de dichas comisiones ilegales”.

Por tanto, de todas las diligencias de investigación practicadas se desprende que indiciariamente, teniendo en cuenta el inusitado patrimonio adquirido por Félix durante la época en que ocupó el cargo de concejal de Urbanismo del Ayuntamiento de la localidad A. y las conclusiones que sobre la adquisición de dicho patrimonio ha realizado la Guardia Civil en los informes encargados por este Juzgado, unido a las afirmaciones realizadas por los testigos José Ramón A.O. y José Antonio M. relatando lo que su tío, arquitecto técnico municipal del ayuntamiento de la localidad A. le habría contado en numerosas ocasiones acerca de las comisiones ilegales que cobraba Félix, constituyen prueba indiciaria suficiente para imputar al citado Félix un delito continuado de cohecho en concurso con otro de prevaricación como miembro de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de la localidad A. y por la que presumiblemente habría estado cobrando comisiones ilegales a cambio de votar a favor de la concesión de determinadas licencias urbanísticas.

4.- En relación al imputado Eliseo ha quedado también indiciariamente acreditada la comisión de un delito continuado de cohecho, tráfico de influencias y de prevaricación, conforme a los siguientes hechos:

- El citado imputado ha sido arquitecto superior del Ayuntamiento de la localidad A. desde julio de 1995 y jefe del área técnica del servicio de Urbanismo de dicho consistorio. Las diligencias de investigación indican con

carácter indiciario que el citado Eliseo, prevaliéndose de su condición de arquitecto municipal del ayuntamiento de la localidad A., habría solicitado del empresario José Ramón A.O. la suma de 6 millones de pesetas para obtener la licencia de obra mayor en relación a una edificación que la entidad Proquito S. L. proyectaba realizar en una parcela sita en Costa del Silencio (localidad A.). Asimismo ha quedado indiciariamente acreditado con las pruebas testificales y documentales practicadas que el citado Eliseo, actuando coordinadamente con Arsenio, exigieron en julio de 2002 al hijo del referido José Ramón A.O., llamado José Ramón A.C., el cual era entonces el administrador de la entidad Proquito S. L., la suma de 45 millones de pesetas para que los técnicos del Ayuntamiento de la localidad A. emitiesen un informe favorable en relación con la licencia de obra mayor solicitada en el expediente núm. 305/2001, conversación que fue grabada magnetofónicamente por José Ramón A.O. a Arsenio mientras ambos se encontraban comiendo en el mesón Las Rejas, de La Camella (localidad A.), el día 10-7-2002, a la vez que el dicho Arsenio escribió presumiblemente de su puño y letra en una hoja que entregó a José Ramón A. la forma, plazo y el modo en que debía de realizar el pago de los 45 millones de pesetas exigidos. Asimismo ha quedado indiciariamente acreditado con las declaraciones testificales de José Ramón A.C., Paul y Ernesto, que en un día no determinado del mes de septiembre de 2002, y ante la negativa de la familia A. a pagar los 45 millones de pesetas que le eran exigidos para obtener la licencia de obras de la parcela de Proquito S. L. en Costa del Silencio (localidad A.), el citado Eliseo se personó en dicha obra en Costa del Silencio y chilló a voz en grito a José Ramón A.O. y el resto de personas allí presentes: “juro por mi madre que no vais a obtener esta licencia nunca, el que manda arriba soy yo y jamás te la daré”, ordenándose por el Ayuntamiento de la localidad A. la paralización de dichas obras a los pocos días de estos hechos. Posteriormente, Proquito S. L. promovió el expediente administrativo núm. 86/2005 para la modificación del uso del suelo de su parcela de hotelero a residencial, consiguiendo que finalmente los arquitectos municipales Eliseo y Roberto informasen favorablemente a su concesión ante la amenaza que les fue realizada por José Ramón A.O. de hacer pública la conversación que le había grabado a Arsenio años atrás y en la que los referidos técnicos municipales eran mencionados, hechos estos últimos que fueron reconocidos por Roberto en su declaración ante este Juzgado.

5.- En relación al imputado Roberto ha quedado también indiciariamente acreditada la comisión de un delito continuado de cohecho, tráfico de influencias y de prevaricación, así como en su caso un delito continuado de negociaciones y actividades prohibidas a funcionario público, conforme a los siguientes hechos:

- El citado imputado ha sido arquitecto técnico del Ayuntamiento de la localidad A. desde 1978. Las diligencias de investigación indican con carácter indiciario que el citado Roberto, prevaliéndose de su condición de arquitecto técnico municipal de la localidad A., habría impuesto a diversos constructores, empresarios y propietarios de parcelas a edificar en el municipio de la localidad A. que acudiesen al arquitecto Zenón para encargarle la redacción de los correspondientes proyectos, y en menor medida a los también arquitectos Antonio Luis y Jorge, a cambio de que éstos le abonasen el 20% del precio que

dichos tres arquitectos cobrasen del cliente por la redacción del proyecto. Para el cobro de dichas cantidades dinerarias Roberto, su esposa M<sup>a</sup> Soledad e hijos crearon la entidad mercantil Cram 4 S. L., siendo en el año 2006 cuando por última vez la referida empresa de la familia Luis presumiblemente habría cobrado una comisión por la redacción de proyectos de obras en el municipio de la localidad A..

Asimismo, y tal como se desprende indiciariamente de la declaración de José Antonio M., este último sobrino carnal del arquitecto técnico del Ayuntamiento de la localidad A. Roberto, éste formaría parte de una trama dedicada al cobro de comisiones ilegales a empresarios y constructores de la localidad A. a cambio de facilitar la concesión de licencias urbanísticas “bien agilizando los trámites o bien obviando irregularidades e ilegalidades en su concesión”; declarando también ante este Juzgado que “su tío Roberto le comentó en numerosas ocasiones que asimismo pagaba dinero frecuentemente a un concejal llamado Félix para asegurarse el voto favorable de éste a la hora de votar en la Junta de Gobierno Local sobre la concesión de licencias de obra. Que incluso su tío se jactaba de que a Félix lo tenía en nómina y que le pagaba medio millón de pesetas cada vez que necesitaba comprar su voto en la Junta de Gobierno Local” y que su tío le enseñó “bolsas con dinero que le acababan de entregar empresarios en pago de dichas comisiones ilegales”. El cobro de estas comisiones ilegales por parte del imputado Roberto vendría corroborado además por el inusitado patrimonio adquirido por el referido durante el tiempo en que ha trabajado como aparejador en el ayuntamiento de la localidad A., tal como refleja también con carácter indiciario la detallada investigación patrimonial realizada a dicho imputado por la Guardia Civil actuante, siendo propietario de los siguientes bienes por sí o a través de la entidad Cram 4 S. L.:

Una plaza de garaje en la calle Emilio Calzadilla, de Santa Cruz de Tenerife.

Un local comercial en el Centro Comercial Presidente, de Playa de las Américas.

Un apartamento en la Urbanización El Camisón, de Playa de las Américas.

Una vivienda en la Asomada de los Eres, de Los Cristianos.

Una vivienda en la calle S., núm. ..., de Santa Cruz de Tenerife y una plaza de garaje.

Un local en la calle S., núm. ..., de Santa Cruz de Tenerife.

Un piso en la calle J., de Madrid.

Un solar en Tabaiba Alta (El Rosario).

Asimismo, durante dicho lapso temporal Roberto y su familia han sido propietarios de un vehículo Porsche, dos Mercedes 300, un Jeep Cherokee, el alquiler de un atraque en el puerto deportivo de Santa Cruz de Tenerife, así como que sus hijos Alejandro y Mónica cursasen estudios durante un año en

Oxford (Gran Bretaña) y Suiza. El informe patrimonial realizado por la Guardia Civil respecto de este imputado concluye que “Roberto detenta un patrimonio que no se corresponde con los ingresos declarados y la forma de pago de ese patrimonio presenta serias dudas”.

6.- En relación al imputado Arsenio ha quedado también indiciariamente acreditada la comisión de un delito continuado de cohecho y tráfico de influencias, conforme a los siguientes hechos:

- Las diligencias de investigación indican con carácter indiciario que el citado Arsenio, prevaliéndose de sus contactos con los técnicos municipales Eliseo y Roberto, habría solicitado del empresario José Ramón A.O. la suma de 6 millones de pesetas para obtener la licencia de obra mayor en relación a una edificación que la entidad Proguito S. L. proyectaba realizar en una parcela sita en Costa del Silencio (localidad A.). Asimismo ha quedado indiciariamente acreditado con las pruebas testificales y documentales practicadas que el citado Arsenio, actuando coordinadamente con Eliseo, exigieron en julio de 2002 al hijo del referido José Ramón A.O., llamado José Ramón A.C., el cual era entonces el administrador de la entidad Proguito S. L., la suma de 45 millones de pesetas para que los técnicos del Ayuntamiento de la localidad A. emitiesen un informe favorable en relación con la licencia de obra mayor solicitada por dicha entidad mercantil en el expediente núm. 305/2001 tramitado en el Ayuntamiento de la localidad A., conversación que presumiblemente habría sido grabada magnetofónicamente por José Ramón A.O. a dicho Arsenio mientras ambos se encontraban comiendo en el mesón Las Rejas, de La Camella (localidad A.), el día 10-7-2002, a la vez que el dicho Arsenio escribía de su puño y letra en una hoja que entregó a José Ramón A. la forma y el modo en que debía de realizarse el pago de la comisión ilegal de los 45 millones de pesetas exigidos.

Asimismo, las diligencias practicadas ponen de manifiesto con carácter indiciario que Arsenio, en unión de los técnicos municipales Eliseo, Roberto, del entonces concejal Félix y otras personas que no han podido ser determinadas, formaban parte de una trama ilegal de cobro de comisiones ilegales relacionadas con la tramitación de expedientes y la concesión de licencias en la Oficina de Urbanismo del Ayuntamiento de la localidad A., tal como declaró ante este Juzgado el testigo José Antonio M., manifestando que el imputado Arsenio se dedicaba a “captar clientes entre promotores y constructores urbanísticos y a su vez luego contactaba con su tío Roberto o bien con el arquitecto municipal Eliseo”; y que “su tío Roberto le comentó en numerosas ocasiones que asimismo pagaba dinero frecuentemente a un concejal llamado Félix para asegurarse el voto favorable de éste a la hora de votar en la Junta de Gobierno Local sobre la concesión de licencias de obra. Que incluso su tío se jactaba de que a Félix lo tenía en nómina y que le pagaba medio millón de pesetas cada vez que necesitaba comprar su voto en la Junta de Gobierno Local” y que su tío le enseñó “bolsas con dinero que le acababan de entregar empresarios en pago de dichas comisiones ilegales”; declarando asimismo que Arsenio le había dicho personalmente que había cobrado comisiones ilegales a empresarios para agilizar informes técnicos que debían emitir los técnicos municipales Eliseo y Roberto.



7.- En relación al imputado Zenón ha quedado también indiciariamente acreditada la comisión de un delito continuado de cohecho y tráfico de influencias, conforme a los siguientes hechos:

- Las diligencias de investigación indican con carácter indiciario que el citado Zenón, de profesión arquitecto, y debido a que un primo hermano de su esposa, llamado Víctor y aparejador, estaba casado con una sobrina carnal de Roberto llamada Blanca, conoció al imputado Roberto, de forma que ambos se concertaron, a partir de 1993-94, y prevaliéndose dicho Roberto de su condición de arquitecto técnico municipal de la localidad A., habría impuesto a diversos constructores, empresarios y propietarios de parcelas a edificar en el municipio de la localidad A. que acudiesen al arquitecto Zenón, y en menor medida a los también arquitectos Antonio Luis y Jorge, a cambio de que éstos le abonasen entre un 15 y un 20% del precio que dichos tres arquitectos cobrasen del cliente por la redacción del proyecto. Para el cobro de dichas cantidades dinerarias Roberto, su esposa M<sup>a</sup> Soledad e hijos crearon la entidad mercantil Cram 4 S. L., mientras que Zenón creó la empresa Zearq 23 S. L. junto a su esposa Zoraida, arquitecta técnica.

8.- En relación al imputado Antonio Luis ha quedado también indiciariamente acreditada la comisión de un delito continuado de cohecho y tráfico de influencias, conforme a los siguientes hechos:

- Las diligencias de investigación indican con carácter indiciario que el citado Antonio Luis, de profesión arquitecto, conoció al imputado Roberto, de forma que ambos se concertaron, y prevaliéndose dicho Roberto de su condición de arquitecto técnico municipal de la localidad A., habría impuesto a diversos constructores, empresarios y propietarios de parcelas a edificar en el municipio de la localidad A. que acudiesen al arquitecto Zenón, y en menor medida a los también arquitectos Antonio Luis y Jorge, de forma que, en el caso concreto de Antonio Luis éste pagó a la entidad Cram 4 S. L., por enviarle dichos clientes, un porcentaje del 25% sobre el presupuesto de ejecución inicial y que, en la práctica, era entre el 8 y 10% de la remuneración total percibida por dicho arquitecto en cada trabajo, habiéndose realizado el último pago a la empresa Cram 4 S. L. en el año 2007.

9.- En relación al imputado Jorge ha quedado también indiciariamente acreditada la comisión de un delito continuado de cohecho y tráfico de influencias, conforme a los siguientes hechos:

- Las diligencias de investigación indican con carácter indiciario que el citado Jorge, de profesión arquitecto, conoció al imputado Roberto, de forma que ambos se concertaron, y prevaliéndose dicho Roberto de su condición de arquitecto técnico municipal de la localidad A., habría impuesto a diversos constructores, empresarios y propietarios de parcelas a edificar en el municipio de la localidad A. que acudiesen al arquitecto Zenón, y en menor medida a los también arquitectos Antonio Luis y Jorge, de forma que, en el caso concreto de Jorge, éste pagó a Roberto desde el año 1992 la suma de entre 200.000 y 300.000 pesetas por cada cliente que dicho arquitecto técnico municipal le

remitía a su despacho profesional, habiendo cesado su relación profesional con Roberto en torno al año 2001.

10.- En relación al imputado Antonio Luis ha quedado también indiciariamente acreditada la comisión de un delito de prevaricación y tráfico de influencias, así como de otro de malversación de caudales públicos, conforme a los siguientes hechos:

- Las diligencias de investigación indican con carácter indiciario que el citado Antonio Luis, el cual ostentó la concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de la localidad A. desde 2007 a 2011, y con el fin de favorecer al grupo de empresas Expohoteles And Resorts, del que forma parte la empresa Pirámides de la localidad A. S. L. (propietaria del Hotel Sir Anthony, sito en calle Luis Díaz de Losada núm. 8, de Playa de las Américas, la localidad A.), y debido a que el imputado José Alberto, prevaliéndose de su cargo de alcalde del Ayuntamiento de la localidad A., obtenía gratuitamente, cuando así lo requería, una habitación en los hoteles de dicho grupo empresarial situados en el sur de Tenerife, y en especial en el Hotel Sir Anthony, para el uso privado y reservado del citado José Alberto, y debido a que en la fachada del referido hotel Sir Anthony se estaban realizando, a lo largo del año 2008, obras de reforma que carecían de la preceptiva licencia municipal (tal como se desprende del acta de inspección de fecha 5-5-2008) realizada por la Inspectora Urbanística del Ayuntamiento de la localidad A., por el imputado Antonio Luis, sabedor y conocedor de la realización de dichas obras de reformado ilegales en el mencionado establecimiento hotelero, no se adoptó en el correspondiente expediente la preceptiva orden de suspensión de las obras conforme a lo establecido por el artículo 176 del TRLOTENC, sino que, muy al contrario, el referido imputado toleró y permitió tal situación. Todo lo anteriormente expuesto indica que indiciariamente Antonio Luis habría cometido un delito de tráfico de influencias en concurso con otro de prevaricación por omisión al ser conocedor de la ilegalidad de la obra mayor realizada en el hotel Sir Anthony y hacer dejación de sus funciones y competencias sobre la ilegalidad de tal obra.

- Las diligencias de investigación indican con carácter indiciario que el citado Antonio Luis, el cual ostentó la concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de la localidad A. desde 2007 a 2011, contrató a Anne, Julián Miguel, Montserrat y Ana Virginia como personal laboral externo, pero que en la práctica actuaban como funcionarios del Ayuntamiento utilizando los despachos y demás instalaciones municipales, tal como se desprende con carácter indiciario de la conversación telefónica interceptada el 9-7-2008 a las 23'50 horas entre el alcalde de la localidad A. y la concejal de Hacienda M<sup>a</sup> Candelaria P., y en la que hablaron de lo preocupado que estaba el alcalde porque Antonio Sosa tenía a cuatro personas en la concejalía contratadas irregularmente "pagándoles a final de mes con un recibo y una hoja de trabajo realizado y que los tenía sentados en la oficina con ordenadores y todo". Ello viene corroborado con los informes de la Guardia Civil obrantes en las actuaciones y en los que se deja constancia de que trabajos realizados por dichos cuatro trabajadores externos (como un estudio de campaña de concienciación) se hizo con material propio del Ayuntamiento y que éstos

utilizaban el correo corporativo del Ayuntamiento, tal como era el caso, a título ejemplificativo, de la bióloga Ana Virginia y cuyo correo corporativo era ... @arona.org., lo cual supondría con carácter indiciario que el dicho Antonio Luis habría podido cometer un delito de prevaricación y otro de malversación de caudales públicos.

- Las diligencias de investigación indican con carácter indiciario que el citado Antonio Luis, el cual ostentó la concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de la localidad A. desde 2007 a 2011, viajó a la feria medioambiental de Munich (Alemania) y cuyos billetes de avión fueron costeados por la empresa concesionaria del servicio municipal de recogida de basuras Camilo Álvarez Sánchez, habiéndose apropiado el referido Antonio Luis del importe de las dietas por alojamiento satisfechas por el Ayuntamiento de la localidad A. por importe de 398´46 euros, sin haber justificado las mismas ante la Intervención de Fondos municipal, de forma que sólo tras varios requerimientos verbales que le fueron hechos al respecto, y entre ellos el de la personal de confianza y excuñada del alcalde Gladys, fue cuando el citado ingresó en las arcas públicas el 31-10-2008 los 398´46 euros indebidamente apropiados por el mencionado Antonio Luis.

11.- En relación al imputado Manuel R. ha quedado también indiciariamente acreditada la comisión de un delito de prevaricación y tráfico de influencias, conforme a los siguientes hechos:

- Las diligencias de investigación indican con carácter indiciario que el citado Manuel R., el cual ostentó la concejalía de Seguridad Ciudadana y Recursos Humanos del Ayuntamiento de la localidad A. desde 2007 a 2011, con el fin de verse favorecido en relación a la vivienda ilegal que había construido en el año 2001 sobre un terreno de su propiedad sito en La Montañeta, zona de Los Migueles (Buzanada, la localidad A.) y respecto de la cual la Agencia de Protección del Medio Ambiente incoó al referido Manuel R. un expediente administrativo sancionador sancionándolo con una multa de 150.000 euros, la demolición de dicha vivienda ilegal y la reposición del suelo a su estado físico anterior (sanción administrativa que fue confirmada por los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa), el dicho Manuel R. se concertó con su amigo y primo hermano por naturaleza, el alcalde José Alberto, (pues ambos son nietos de Antonio, siéndolo el alcalde José Alberto por vía matrimonial y siéndolo Manuel R. por filiación natural no acreditada legalmente pero que ambos imputados reconocieron en sus respectivas declaraciones ante este Juzgado) y siendo el referido Manuel R. concejal perteneciente al mismo partido político que el alcalde, Coalición Canaria, todo ello con el fin de evitar que su vivienda ilegal fuese demolida.

Para ello, el citado José Alberto, prevaliéndose de su condición de alcalde del municipio de la localidad A. y miembro del partido Coalición Canaria, trató de influir en M<sup>a</sup> del Pino, la cual era desde julio de 2007 consejera del Cabildo Insular de Tenerife del área de planificación territorial y miembro del partido Coalición Canaria, a fin de conseguir que la sanción firme impuesta a su amigo y primo hermano Manuel R. referida a la demolición de su vivienda ilegal en Buzanada (localidad A.) deviniese inefectiva y no se llevase a la práctica,

mediante la consecución por el área que la citada M<sup>a</sup> del Pino dirigía para que se modificase puntualmente el Plan Insular de Ordenación Parcial de la zona de Cabo Blanco-Buzanada (localidad A.), en lo que respecta a la calificación del suelo en donde se halla construida la vivienda ilegal de Manuel R., y que dicho suelo se adaptase a lo ya recogido sobre dicha parcela en el Plan General de Ordenación de la localidad A., por entonces en tramitación, la cual recogería presumiblemente la parcela donde se levanta la vivienda ilegal como terreno urbanizable, por lo que, de conseguir que el Plan Insular de Ordenación Parcial del Cabildo de Tenerife no contradijese en este aspecto puntual la clasificación urbanística de la parcela propiedad de Manuel R. sita en Los Migueles (Buzanada, la localidad A.), la Agencia de Protección del Medio Ambiente no instaría la demolición de dicha edificación ilegal. A tal fin ha quedado indiciariamente acreditado que Manuel R. entregó a José Alberto una carta conteniendo un escrito de alegaciones respecto al Plan Insular de Ordenación Parcial del Cabildo de Tenerife para que le fuese entregada a la consejera M<sup>a</sup> del Pino.

12.- En relación a la imputada Clara M<sup>a</sup> ha quedado también indiciariamente acreditada la comisión de un delito de prevaricación y tráfico de influencias, conforme a los siguientes hechos:

- Las diligencias de investigación indican con carácter indiciario que la citada Clara M<sup>a</sup>, la cual ostentó la concejalía de servicios sociales y sanidad del Ayuntamiento de la localidad A. desde 2007 a 2011, se concertó con el alcalde de la localidad A., José Alberto, a fin de que en un proceso selectivo de personal llevado en dicha Concejalía y relativo a la Oficina de Atención a Víctimas del delito del Palacio de Justicia de la localidad A., se escogiese a una de las dos personas que el referido alcalde le indicó en la conversación telefónica interceptada por la Guardia Civil y que mantuvieron el 22-7-2008 a las 15'51 horas y el 28-1-2008 a las 10'14 horas, y en la que el alcalde le indica a la referida Clara M<sup>a</sup> "que apruebe ella o que apruebe la chica del Valle... me da igual, los dos son compromisos, que apruebe la mejor, ¿vale?". Asimismo de las diligencias de investigación realizadas y de los informes emitidos por la Guardia Civil se desprende indiciariamente que el alcalde José Alberto y la concejal Clara M<sup>a</sup> se concertaron fraudulentamente para, utilizando a Yurena, secretaria interventora delegada del Patronato de Servicios Sociales de dicho Ayuntamiento, crear una apariencia de proceso selectivo de personal ficticio con el fin de colocar a un "compromiso" del alcalde de la localidad A., de nombre Alicia D., como personal de la referida Oficina de Atención a Víctimas del delito del Palacio de Justicia de la localidad A.

13.- En relación al imputado Vicente Francisco ha quedado también indiciariamente acreditada la comisión de un delito de tráfico de influencias, conforme a los siguientes hechos:

- Las diligencias de investigación indican con carácter indiciario que el citado Vicente Francisco, el cual era por entonces Cargo000 de la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, designó a un pariente del alcalde de la localidad A. llamado Carlos Enrique (conocido entre sus vecinos como "Carlos T." debido a que su padre se llama José Carlos) para ocupar la plaza de

técnico para la subdelegación en el sur de la isla y que ofertaba en esa época la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, la cual se ubicaría físicamente en un local cedido por el Ayuntamiento de la localidad A. en el Centro Cultural de Los Cristianos. Con dicho fin José Alberto y Vicente Francisco conversaron telefónicamente el día 21-4-2008 a las 18´14 horas, charla en la que este último le dijo al alcalde de la localidad A.: “¿a ti te interesa más el chico o la chica?”, contestándole el alcalde que le interesaba más el chico (en alusión a Carlos Enrique, conocido por el alcalde y sus vecinos como “Carlos T.”) porque la chica “era un compromiso pero de Adeje”.

Pocos días más tarde, y debido a que el alcalde cuando trataba de influir sobre Vicente Francisco le hablaba del candidato “Carlos T.”, el citado Vicente Francisco telefoneó al alcalde de la localidad A. el día 25-4-2008 a las 10´14 horas para decirle que no había ningún candidato llamado Carlos T., por lo que el alcalde le explicó que T. era el segundo apellido del padre del candidato que trataba de colocar, respondiéndole Vicente Francisco “a ver si va a ser otro y vamos a tener un lío, ¿no?”. El citado Vicente Francisco era el encargado de valorar al candidato, según curriculum y entrevista personal, y remitir su valoración y su propuesta de candidato al Consejo Superior de Cámaras de Comercio en Madrid, el cual, tal como propuso el mencionado imputado, escogió a Carlos Enrique para ocupar tal plaza.

14.- En relación al imputado Carlos Enrique ha quedado también indiciariamente acreditada la comisión de un delito de tráfico de influencias, conforme a los siguientes hechos:

- Las diligencias de investigación indican con carácter indiciario que el citado Carlos Enrique, se concertó con su pariente José Alberto (pues la madre de éste, llamada M<sup>a</sup> de la Cruz, es prima hermana de la abuela del referido Carlos Enrique, llamada Antonia), a fin de que el citado José Alberto, aprovechándose de su cargo de alcalde del ayuntamiento de la localidad A., contactase telefónicamente en reiteradas ocasiones a lo largo del mes de mayo de 2008 con Vicente Francisco, el cual era por entonces Cargo000 de la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, para influir en este último a fin de conseguir que se eligiese al mencionado Carlos Enrique (conocido entre sus vecinos como “Carlos T.” debido a que su padre se llama José Carlos) como técnico de una plaza que para la subdelegación en el sur de la isla ofertaba en esa época la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife y que se ubicaría físicamente en un local cedido por el Ayuntamiento de la localidad A. en el Centro Cultural de Los Cristianos.

En contraprestación a la obtención de dicho empleo, el citado Carlos Enrique, siguiendo las indicaciones que le había dado el alcalde de la localidad A. en conversación telefónica interceptada por la Guardia Civil actuante y mantenida entre ambos el 12-5-2008 a las 18´14 horas, y en la que el alcalde le dijo al referido Carlos Enrique que había que reactivar las Juventudes de Coalición Canaria de la localidad A., el citado Carlos Enrique contactó con Moisés (adscrito desde 2007 como personal de confianza al gabinete de protocolo del Ayuntamiento de la localidad A., afiliado de Coalición Canaria y encargado del área de formación de afiliados del comité local de Coalición Canaria de la

localidad A.) a fin de afiliarse a dicho partido político, de lo cual el citado Moisés informó puntualmente al alcalde de la localidad A. mediante mensaje SMS enviado el 27-5-2008 y cuyo tenor literal dice: “ya se habló con Carlos T. (en alusión a Carlos Enrique), esta semana pasa para afiliarse”. Asimismo las diligencias de investigación realizadas en la presente causa indican que Carlos Enrique se afilió al partido Coalición Canaria a raíz de su colocación, gracias a las gestiones de su pariente el alcalde de la localidad A., en la subdelegación sureña de la Cámara de Comercio, enviándole al alcalde un mensaje SMS el día 9-7-2008 a las 19´53 horas cuyo tenor literal dice: “espero verte pronto para agradecer tu ayuda”.

15.- En relación a la imputada M<sup>a</sup> Gladys, ha quedado también indiciariamente acreditada la comisión de un delito de tráfico de influencias, conforme a los siguientes hechos:

- Las diligencias de investigación indican con carácter indiciario que la citada M<sup>a</sup> Gladys, auxiliar administrativo del Ayuntamiento de la localidad A. y ex cuñada del alcalde de la localidad A. y a la vez prima de éste (por cuanto el abuelo de esta imputada, José T., es hermano de doble vínculo de la madre del alcalde, llamada M<sup>a</sup> de la Cruz y ello a pesar de que por error del Registro Civil y por una larga tradición genealógica ambos hermanos figuren con apellidos distintos pero en todo caso ambos, R. y T., pertenecientes a distintas líneas familiares de dicha familia de Buzanada) se concertó con el mencionado alcalde José Alberto a fin de elaborar una lista de personas, custodiada en dependencias de la alcaldía, con el fin de favorecer a las amistades, así como a otras personas con las que el alcalde se sentía comprometido por motivos familiares, sociales o políticos, prevaliéndose de su condición de alcalde del Ayuntamiento de la localidad A. e influyendo de forma continuada y sistemática en la persona de Ángel (el cual era por entonces jefe de servicio y contratación de las empresas Camilo Álvarez Sánchez y Clusa, concesionarias del servicio municipal de recogida de basuras, limpieza de playas y viales y mantenimiento de los jardines de la localidad A.) a fin de que las referidas empresas concesionarias de dichos servicios municipales contratasen a las personas que les recomendaba, imponía o sugería el mencionado alcalde de la localidad A.. Así lo acredita con carácter indiciario una conversación telefónica interceptada entre el alcalde de la localidad A. y M<sup>a</sup> Gladys el día 2-7-2008 a las 19´20 horas y en la que ambos hablan sobre la lista de empleados que había que entregar al citado Ángel.

16.- En relación al imputado Kemel ha quedado también indiciariamente acreditada la comisión de un delito de tráfico de influencias, conforme a los siguientes hechos:

- Las diligencias de investigación indican con carácter indiciario que el citado Kemel, amigo de un hijo del alcalde de la localidad A. llamado Gustavo, y con el fin de favorecer a su hija menor Nur, habida con M<sup>a</sup> Bettina, influyó en el alcalde José Alberto a fin de que éste se prevaliese de su condición de alcalde del Ayuntamiento de la localidad A. y su referida hija menor de edad Nur fuese admitida en la guardería municipal de Buzanada a sabiendas de que su madre, M<sup>a</sup> Bettina, habría presentado en el ayuntamiento un documento de contenido

falso relativo a que los padres de la menor Nur no convivían juntos. Una vez conseguido, Kemel telefoneó al alcalde de la localidad A. el 31-7-2008 a las 18´43 horas diciéndole: “te lo agradezco mucho y la vida da muchas vueltas... gracias por echarme una manita y apoyo para el futuro y presente”.

17.- En relación a la imputada M<sup>a</sup> Bettina, ha quedado también indiciariamente acreditada la comisión de un delito de falsedad documental, conforme a los siguientes hechos:

- Las diligencias de investigación indican con carácter indiciario que la citada M<sup>a</sup> Bettina, con el fin de conseguir que su hija menor Nur, habida con Kemel, obtuviese plaza en la guardería municipal de Buzanada (localidad A.), presentó entre la documentación que le exigía dicha guardería para su baremación un certificado en el que hacía constar, a sabiendas de su falsedad, que no convivía con el padre de su hija, Kemel, y así poder garantizar que su referida hija menor obtuviese una mayor puntuación a la hora de la baremación. Así se desprende indiciariamente del informe de la Guardia Civil obrante en autos así como de la declaración prestada ante este Juzgado por Milagros Jesús (Cargo001 de la guardería municipal de Buzanada y trabajadora laboral de Adesa, sociedad municipal del Ayuntamiento de la localidad A.) la cual manifestó que sospechaba que M<sup>a</sup> Bettina intentaría presentar un certificado de empadronamiento o convivencia falso porque tanto la madre como la hermana de Bettina le decían cuando iban a la guardería que “no sabemos por qué Bettina sigue con ese hombre, haciendo referencia a que era un moro y un poco conflictivo, y que le habían dicho a Bettina que dejase a su pareja sentimental”, y que la madre de Bettina, Rafaela, le comentó en una ocasión que “si ponían que los padres de su nieta Nur vivían juntos o separados cual era la forma mejor para que su nieta Nur obtuviese la plaza en la guardería”, mientras que la citada Bettina le decía “que el padre de la niña no existía y que se olvidara de él”. Que asimismo declaró haber advertido a Nizamara (personal laboral adscrita al patronato de Servicios Sociales del Ayuntamiento de la localidad A. así como miembro de la Comisión Técnica de Valoración de dicha guardería municipal) para “que comprobase bien toda la documentación que iban a presentar Bettina y su familia porque sospechaba que podrían mentir o falsear respecto del empadronamiento y si Bettina o su pareja vivían juntos o no”.

18.- En relación a la imputada Milagros Jesús, ha quedado también indiciariamente acreditada la comisión de un delito de tráfico de influencias y prevaricación, conforme a los siguientes hechos:

- Las diligencias de investigación indican con carácter indiciario que la citada Milagros Jesús, Cargo001 de la guardería municipal de Buzanada y trabajadora laboral de Adesa, sociedad municipal del Ayuntamiento de la localidad A., se concertó con el alcalde de la localidad A. José Alberto, para permitir que la menor de edad Nur fuese admitida en dicha guardería municipal a sabiendas de que su madre, M<sup>a</sup> Bettina, había presentado en el ayuntamiento un documento de contenido falso relativo a que los padres de la menor Nur no convivían juntos, puesto que así se desprende indiciariamente del contenido del mensaje SMS que José Alberto remitió el 9-6-2008 a las 20 horas a

Milagros Jesús diciéndole: “avísame cuando des visto bueno a la niña Nur”, y del mensaje SMS que aquella envió al alcalde en ese mismo día a las 20´07 horas diciéndole: “ok pero cuando le dije a Niza (en alusión a Nizamara) que la tuviese en cuenta (a Nur) me dijo que lo tiene difícil por su situación y porque está falsif (falsificado) documento. Este mierc (miércoles) vuelve a valorar y se lo recuerdo. Con lo que me diga te aviso”.

19.- En relación a la imputada Nizamara, ha quedado también indiciariamente acreditada la comisión de un delito de tráfico de influencias y prevaricación, conforme a los siguientes hechos:

- Las diligencias de investigación indican con carácter indiciario que la citada Nizamara, (personal laboral adscrita al patronato de Servicios Sociales del Ayuntamiento de la localidad A. así como miembro de la Comisión Técnica de Valoración de dicha guardería municipal) se concertó con la Cargo001 de dicha guardería municipal Milagros, para permitir que la menor de edad Nur fuese admitida en dicha guardería municipal a sabiendas de que su madre, M<sup>a</sup> Bettina, había presentado en el ayuntamiento un documento de contenido falso relativo a que los padres de la menor Nur no convivían juntos, puesto que así se desprende indiciariamente del contenido del mensaje SMS que José Alberto remitió el 9-6-2008 a las 20 horas a Milagros Jesús diciéndole: “avísame cuando des visto bueno a la niña Nur”, y del mensaje SMS que aquella envió al alcalde en ese mismo día a las 20´07 horas diciéndole: “ok pero cuando le dije a Niza (en alusión a Nizamara) que la tuviese en cuenta (a Nur) me dijo que lo tiene difícil por su situación y porque está falsif (falsificado) documento. Este mierc (miércoles) vuelve a valorar y se lo recuerdo. Con lo que me diga te aviso”. De la prueba practicada se desprende indiciariamente que Nizamara baremó indebidamente la situación de la menor Nur, presionada por el alcalde y por la Cargo001 de la guardería municipal, a sabiendas de que en el expediente de dicha menor no constaba fehacientemente que los padres de la referida niña, Kemel y M<sup>a</sup> Bettina, no conviviesen juntos.

20.- En relación al imputado José Manuel ha quedado también indiciariamente acreditada la comisión de un delito de tráfico de influencias, conforme a los siguientes hechos:

- Las diligencias de investigación indican con carácter indiciario que el citado José Manuel, por entonces cabo primero del grupo de información de la Guardia Civil de Playa de las Américas, llevado por su íntima amistad y parentesco espiritual con el empresario Pedro, titular de importantes intereses urbanísticos y empresariales en el municipio de la localidad A., y con el fin de favorecer a este último en sus intereses empresariales, los cuales se hallaban resentidos como consecuencia de la paralización y/o ralentización sufrida en la tramitación de los expedientes administrativos sobre concesión de licencias de obras llevados en el Ayuntamiento de la localidad A. a consecuencia de la incoación de este procedimiento penal, organizó y concertó un encuentro, a través del concejal del PSOE de la localidad A. Pablo, con el entonces líder del PSOE de la localidad A. y concejal de dicho ayuntamiento, Francisco G.S., con el objetivo, tal como declaró este último ante este Juzgado, de “rebajar la tensión política entre el grupo gobernante del Ayuntamiento y la oposición del



PSOE” produciéndose esta reunión en marzo de 2008 en el restaurante La Regenta, de Los Cristianos. A ello siguió una segunda reunión a la que el citado José Manuel convocó a Francisco G.S. en el Restaurante La Romería, de El Fraile (localidad A.), y a la que también acudió el empresario Pedro. Finalmente el mencionado imputado concertó una nueva reunión, a celebrar en la casa de Pedro sita en el núcleo de Orotianda (localidad A.), la cual se celebró en abril de 2008 y a la que acudieron, además de José Manuel y Pedro, el alcalde de la localidad A. José Alberto, Antonio Luis, Sebastián, Aramita y Pablo, además de un yerno de Pedro llamado Javier. Asimismo ha quedado indiciariamente acreditado con los informes y las conversaciones telefónicas interceptadas por la Guardia Civil, que, debido a la existencia de un procedimiento administrativo sancionador incoado a la empresa Eloy R. García García S. A., explotadora del Camping Nauta sito en Cañada Verde (localidad A.) y cuyo legal representante es Eloy, siendo ésta una empresa familiar de la familia del concejal Francisco G.S., en el cual el Ayuntamiento de la localidad A. sancionó a dicha empresa con una multa de 350.000 euros, el imputado José Manuel intentó influir y presionar al alcalde de la localidad A. José Alberto en relación a la tramitación de dicho expediente sancionador sobre el camping Nauta, todo ello con el fin de que entre el gobierno municipal de la localidad A. y el grupo municipal del PSOE encabezado por Francisco G.S. se pudiese llegar a algún acuerdo que posibilitase la aprobación de la concesión de licencias municipales de obras, entre las cuales se encontrarían algunas relativas a empresas de Pedro, tal como declaró ante este Juzgado el testigo Pablo. A resultas de estas relaciones entre el alcalde de la localidad A., la oposición del PSOE y los empresarios de la construcción de la localidad A. el citado José Manuel realizó labores de intermediación, tal como se recoge en las conversaciones interceptadas entre éste y el alcalde el 16-5-2008 a las 19’52 horas, el 20-5-2008 a las 17’29 horas, y el 3-7-2008 a las 19’36 horas, en las que este imputado le dice al alcalde: “Berto dame unos días a ver si hablo con Paco (Santamaría); Rafael de Alicur y como él un montón... si José Antonio (en alusión a José Antonio R., por entonces concejal de la localidad A. del PSOE) es un obstáculo a ver si se puede remover... dame unos días a ver si hablo con él y vemos que camino le podemos dar”. Sin embargo, y como consecuencia de que en el referido expediente sancionador sobre el camping Nauta se impuso a la entidad Eloy R. García García un recargo del 20% sobre el importe de la multa sin haber sido requerido el sancionado de pago voluntario y habiéndose ya iniciado la vía ejecutiva de apremio, con el consiguiente enfado de Francisco G.S. por considerar que estaba siendo objeto de alguna revancha o represalia por parte del Ayuntamiento de la localidad A. como consecuencia de la denuncia que había interpuesto el 17 de enero de 2007 ante la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo en Madrid, el imputado José Manuel telefoneó al alcalde de la localidad A. el día 3-7-2008 a las 19’36 horas y en tono enfadado y airado intentó influir sobre José Alberto y presionarle en relación a la tramitación del expediente sancionador del camping Nauta, diciéndole al alcalde de la localidad A. en dicha conversación: “esto no es lo que se le prometió a este hombre (en alusión a Francisco G.S.)... se le prometió que este procedimiento iba a ir como un procedimiento normal... poneos de acuerdo tú, la concejal de Hacienda y el Jefe de Expedientes el tal Javier... no le puedo pedir a este señor (Francisco G.S.) que eche la mano en otras cosas cuando estamos en esto... no le puedo pedir que sea razonable,

intenta resolverlo por favor, inténtalo, no sé cómo porque la cosa se va a complicar más... empezamos a entendernos, vamos a suponer que no sea intencionado... “.

21.- En relación a la imputada Hortensia M<sup>a</sup>, ha quedado también indiciariamente acreditada la comisión de un delito de tráfico de influencias y prevaricación, conforme a los siguientes hechos:

- Las diligencias de investigación indican con carácter indiciario que la citada Hortensia M<sup>a</sup>, por entonces subinspectora de la Policía Local de la localidad A., se concertó con el alcalde de la localidad A. José Alberto para conseguir que, como presidenta del Tribunal calificador de las oposiciones para proveer en propiedad diez plazas de Policía local de la localidad A. en virtud de resolución dictada por la Concejalía de Recursos Humanos del Ayuntamiento de la localidad A. de 25-9-2007, un funcionario interino de dicho Ayuntamiento llamado Nicanor obtuviese la décima y última de las plazas de Policía Local de la localidad A. ofertadas. Así, el 4-7-2008, a las 11´58 horas, y cuando aún se estaban celebrando las diferentes pruebas de dicha convocatoria de plazas para la Policía Local de la localidad A., el imputado José Alberto telefoneó para presionar a la presidenta del Tribunal calificador Hortensia M<sup>a</sup> e interesarse por el opositor “Nico” (en alusión a Nicanor) debido a que era el único de los opositores que se presentaba a dicha convocatoria que ya estaba trabajando en el Ayuntamiento de la localidad A. como funcionario interino, respondiéndole la citada Hortensia M<sup>a</sup> que “lo único (es) que he hablado con la profesora (de inglés Mónica), le dije que tirara de Nico (Nicanor) para arriba y entonces (la profesora) me dijo Hortensia, ¿te parece un uno (un punto)?, dice porque está el nivel lo tiene super bajo, bajo, bajo”. Así, de las diligencias de investigación practicadas se desprende indiciariamente que, debido a que al opositor Nicanor se le infló indebidamente la puntuación en la prueba optativa de lengua inglesa en dicha convocatoria de diez plazas para la Policía Local de la localidad A., otorgándosele un punto en dicha prueba optativa, y todo ello en virtud de las presiones que José Alberto ejerció sobre la presidenta del Tribunal calificador Hortensia M<sup>a</sup>, el mencionado Nicanor obtuvo la décima y última de las plazas convocadas en dicha convocatoria, superando así, por escasas décimas, al siguiente y undécimo aspirante, Ángel C., el cual no obtuvo plaza.

22.- En relación al imputado Ángel ha quedado también indiciariamente acreditada la comisión de un delito de tráfico de influencias, conforme a los siguientes hechos:

- Las diligencias de investigación indican con carácter indiciario que el citado Ángel, (el cual era por entonces jefe de servicio y contratación de las empresas Camilo Álvarez Sánchez y Clusa, concesionarias del servicio municipal de recogida de basuras, limpieza de playas y viales y mantenimiento de los jardines de la localidad A.) se concertaba con el alcalde de la localidad A. José Alberto a fin de que las referidas empresas concesionarias de dichos servicios municipales contratasen a las personas que le recomendaba, imponía o sugería el alcalde de la localidad A.. Así, y a título meramente ejemplificativo y por razones de brevedad procesal, baste señalar las conversaciones telefónicas intervenidas entre José Alberto y Ángel los días 21-2-2008 a las

11´46 horas, 22-2-2008 a las 12´11 horas, 29-2-2008 a las 14´26 horas, 13-3-2008 a las 19´38 horas, 25-3-2008 a las 18´07 horas, 4-4-2008 a las 11´37 horas o el 3-7-2008 a las 13´58 horas, en las que José Alberto influye en el citado jefe de contratación de las referidas empresas concesionarias de servicios municipales para que se contrate por las referidas empresas a personas que dicho imputado identifica como Aníbal, Antonio S. o Jairo, y entre las que menciona también en las conversaciones telefónicas interceptadas por la Guardia Civil, a título meramente ejemplificativo, a un hijo del concejal también imputado en esta causa Alfonso, a Iván y su madre, a Candelaria, a Carmen, a Dácil o a José Augusto, y todo ello, porque tal como el imputado José Alberto le dice a Ángel en las conversaciones intervenidas “son compromisos suyos”, o bien ordenando al citado Ángel diciéndole: dale prioridad a Pedro e Iván... te llamo siempre por los que son muy compromiso, interviene el padre y la madre”, llegando incluso José Alberto a ordenarle al citado Ángel que le vaya rindiendo cuenta de los trabajadores que se van jubilando en las referidas empresas para decidir qué personas, de entre sus compromisos y amistades, deben sustituirles, tal como el referido José Alberto dice literalmente en una de las referidas conversaciones telefónicas intervenidas por orden de este Juzgado y a las que se ha aludido anteriormente: “las jubilaciones las ves conmigo para ir metiendo (a gente)”.

23.- En relación al imputado Sebastián F. ha quedado también indiciariamente acreditada la comisión de un delito de tráfico de influencias, conforme a los siguientes hechos:

- Las diligencias de investigación indican con carácter indiciario que el citado Sebastián F., policía local de la localidad A., con el fin de favorecer a José Ramón y a Francisco G., e influido por el también imputado José Alberto, el cual le telefoneó el 15-5-2008 con el fin de influirle para el caso de que los sancionados interpusiesen algún tipo de recurso y el referido policía tuviese que emitir el preceptivo informe al recurso, manifestando el referido Sebastián F. al alcalde que “si me llega el recurso no hay problema”. Simultáneamente a estos hechos el referido Sebastián F. le habló al alcalde acerca de la cafetería Horno de Gloria, regentada por su esposa Gloria M<sup>a</sup>, y unas mesas colocadas en el exterior de dicho local que el alcalde habría dicho que tenían que quitarse, dejándole al alcalde de la localidad A. en su buzón de voz un mensaje sobre esta última cuestión el 6-2-2008 a las 19 horas.

24.- En relación a la imputada Sandra Esther, ha quedado también indiciariamente acreditada la comisión de un delito de tráfico de influencias, conforme a los siguientes hechos:

- Las diligencias de investigación indican con carácter indiciario que la citada Sandra Esther, la cual mantenía por entonces una relación sentimental con el alcalde de la localidad A. José Alberto y era empleada de la entidad La Caixa, utilizó dicha relación de afectividad para obtener información de utilidad para su trabajo en dicha entidad bancaria, tal como se desprende indiciariamente de la conversación telefónica interceptada entre ella y el alcalde de la localidad A. el 6-5-2008 a las 20´08 horas. Asimismo, en otra conversación de fecha 6-2-2008 a las 00´01 horas, la citada Sandra E. intentó influir sobre el alcalde para que

éste le buscarse trabajo a Herminia, como cargo de confianza en el ayuntamiento o en la empresa Canaragua, derivándose de dichos hechos la posible existencia de un delito de tráfico de influencias.

25.- En relación al imputado José Luis D. ha quedado también indiciariamente acreditada la comisión de un delito de tráfico de influencias, conforme a los siguientes hechos:

- Las diligencias de investigación indican con carácter indiciario que el citado José Luis D., por entonces consejero del Cabildo Insular de Tenerife y administrador de la empresa Contel Ingenieros S. L. junto a su esposa M<sup>a</sup> del Carmen, y siendo dicha empresa la única socia de la empresa Contel Seguridad S. L., prevaliéndose de su amistad con el alcalde de la localidad A. José Alberto le telefoneó en varias ocasiones solicitando de éste un trato de favor en relación con la adjudicación de un concurso por parte de dicho Ayuntamiento de la localidad A. a favor de la empresa familiar del citado José Luis D.. Así se desprende indiciariamente de las conversaciones telefónicas interceptadas entre ambas personas, como la mantenida el 5-3-2008 a las 10´22 horas, y en la que José Luis D. le dice al alcalde de la localidad A. “si estaban pensando ya en adjudicar el concurso a alguna otra empresa para no perder el tiempo, que le eche una mano porque está fatal de trabajo”, así como en las conversaciones de fecha 6-3-2008 a las 20´37 horas o el 26-3-2008 a las 19´26 horas, en la que este imputado le dice al alcalde José Alberto: “te pediré que me echés una mano para ver si lo puedo coger” (el concurso) .

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Desprendiéndose de lo actuado que los hechos denunciados y que han sido objeto de este procedimiento pudieran ser constitutivos en relación a José Alberto de un delito continuado contra la ordenación del territorio en su modalidad de prevaricación urbanística, de un delito continuado de tráfico de influencias y de otro de prevaricación; en relación a Manuel de un delito continuado contra la ordenación del territorio en su modalidad de prevaricación urbanística; en relación a Daniel de un delito continuado contra la ordenación del territorio en su modalidad de prevaricación urbanística; en relación a Juan José de un delito continuado contra la ordenación del territorio en su modalidad de prevaricación urbanística; en relación a Sebastián de un delito continuado contra la ordenación del territorio en su modalidad de prevaricación urbanística; en relación a José Luis de un delito continuado contra la ordenación del territorio en su modalidad de prevaricación urbanística; en relación a Alfonso de un delito continuado contra la ordenación del territorio en su modalidad de prevaricación urbanística; en relación a Félix de un delito continuado contra la ordenación del territorio en su modalidad de prevaricación urbanística, de un delito continuado de cohecho, de un delito continuado de tráfico de influencias y de un delito continuado de prevaricación; en relación a Eliseo de un delito continuado de cohecho, tráfico de influencias y de prevaricación; en relación a Roberto de un delito continuado de cohecho, tráfico de influencias, prevaricación y negociaciones y actividades prohibidas a funcionarios públicos; en relación a Arsenio de un delito continuado de cohecho y tráfico de influencias; en relación a Zenón de un delito continuado de cohecho y tráfico de

influencias; en relación a Antonio Luis de un delito continuado de cohecho y tráfico de influencias; en relación a Jorge de un delito continuado de cohecho y tráfico de influencias; en relación a Antonio Luis de un delito de prevaricación, tráfico de influencias, así como de otro de malversación de caudales públicos; en relación a Manuel R. de un delito de prevaricación y otro de tráfico de influencias; en relación a Clara M<sup>a</sup> de un delito de prevaricación y otro de tráfico de influencias; en relación a Vicente Francisco de un delito de tráfico de influencias; en relación a Carlos Enrique de un delito de tráfico de influencias; en relación a M<sup>a</sup> Gladys de un delito continuado de tráfico de influencias; en relación a Kemel de un delito de tráfico de influencias; en relación a M<sup>a</sup> Bettina de un delito de falsedad documental; en relación a Milagros Jesús de un delito de prevaricación y otro de tráfico de influencias; en relación a Nizamara de un delito de prevaricación y otro de tráfico de influencias; en relación a José Manuel de un delito de tráfico de influencias; en relación a Hortensia M<sup>a</sup> de un delito de prevaricación y otro de tráfico de influencias; en relación a Ángel de un delito continuado de tráfico de influencias; en relación a Sebastián F. de un delito de tráfico de influencias; en relación a Sandra Esther de un delito de tráfico de influencias y en relación a José Luis D. de un delito de tráfico de influencias; delitos de los comprendidos en los artículos 14.3 y 757 de la LECr., procede seguir los trámites que establece el Capítulo IV, Título II, Libro IV de dicha Ley Procesal para el Procedimiento Abreviado, por así establecerlo el artículo 779.1.4<sup>a</sup> de dicho texto legal.

#### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo continuar la tramitación de las siguientes Diligencias Previas por los trámites del procedimiento abreviado por si los hechos imputados a José Alberto fuesen constitutivos de un delito continuado contra la ordenación del territorio en su modalidad de prevaricación urbanística, de un delito continuado de tráfico de influencias y de otro de prevaricación; a Manuel fuesen constitutivos de un delito continuado contra la ordenación del territorio en su modalidad de prevaricación urbanística; a Daniel fuesen constitutivos de un delito continuado contra la ordenación del territorio en su modalidad de prevaricación urbanística; a Juan José fuesen constitutivos de un delito continuado contra la ordenación del territorio en su modalidad de prevaricación urbanística; a Sebastián fuesen constitutivos de un delito continuado contra la ordenación del territorio en su modalidad de prevaricación urbanística; a José Luis fuesen constitutivos de un delito continuado contra la ordenación del territorio en su modalidad de prevaricación urbanística; a Alfonso fuesen constitutivos de un delito continuado contra la ordenación del territorio en su modalidad de prevaricación urbanística; a Félix fuesen constitutivos de un delito continuado contra la ordenación del territorio en su modalidad de prevaricación urbanística, de un delito continuado de cohecho, de un delito continuado de tráfico de influencias y de un delito continuado de prevaricación; a Eliseo fuesen constitutivos de un delito continuado de cohecho, tráfico de influencias y de prevaricación; a Roberto fuesen constitutivos de un delito continuado de cohecho, tráfico de influencias, prevaricación y negociaciones y actividades prohibidas a funcionarios públicos; a Arsenio fuesen constitutivos de un delito continuado de cohecho y tráfico de influencias; a Zenón fuesen constitutivos de un delito continuado de cohecho y tráfico de influencias; a Antonio Luis fuesen

constitutivos de un delito continuado de cohecho y tráfico de influencias; a Jorge fuesen constitutivos de un delito continuado de cohecho y tráfico de influencias; a Antonio Luis fuesen constitutivos de un delito de prevaricación, tráfico de influencias, así como de otro de malversación de caudales públicos; a Manuel R. fuesen constitutivos de un delito de prevaricación y otro de tráfico de influencias; a Clara M<sup>a</sup> fuesen constitutivos de un delito de prevaricación y otro de tráfico de influencias; a Vicente Francisco fuesen constitutivos de un delito de tráfico de influencias; a Carlos Enrique fuesen constitutivos de un delito de tráfico de influencias; a M<sup>a</sup> Gladys fuesen constitutivos de un delito continuado de tráfico de influencias; a Kemel fuesen constitutivos de un delito de tráfico de influencias; a M<sup>a</sup> Bettina fuesen constitutivos de un delito de falsedad documental; a Milagros Jesús fuesen constitutivos de un delito de prevaricación y otro de tráfico de influencias; a Nizamara fuesen constitutivos de un delito de prevaricación y otro de tráfico de influencias; a José Manuel fuesen constitutivos de un delito de tráfico de influencias; a Hortensia M<sup>a</sup> fuesen constitutivos de un delito de prevaricación y otro de tráfico de influencias; a Ángel fuesen constitutivos de un delito continuado de tráfico de influencias; a Sebastián F. fuesen constitutivos de un delito de tráfico de influencias; a Sandra Esther fuesen constitutivos de un delito de tráfico de influencias y en relación a José Luis D. fuesen constitutivos de un delito de tráfico de influencias; a cuyo efecto dese traslado al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las acusaciones particulares personadas, a fin de que en el plazo común de diez días formulen escrito de acusación, solicitando la apertura de Juicio Oral en la forma prescrita por la ley o bien el sobreseimiento de la causa, sin perjuicio de que puedan solicitar excepcionalmente la práctica de diligencias complementarias que consideren imprescindibles para formular la acusación.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes personadas, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de tres días y/o recurso de apelación, directamente o con carácter subsidiario, para ante la Ilustrísima Audiencia de esta provincia y que deberá presentarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilustrísimo Señor D. Nelson Díaz Frías, Magistrado Juez de refuerzo del Juzgado de Instrucción número dos de la localidad A. y su partido. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.